T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Reglamento Estandarizado

Fondo Voluntario de Pensión

Fondo Voluntario de Pensión Visión

Las estipulaciones contenidas en el presente documento constituyen las reglas que regirán las relaciones entre la Sociedad Administradora Alianza Fiduciaria S.A., los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras, en relación con el Fondo al cual se adhieren y que les permitirán acceder a los Planes que cubre el mismo.

Las políticas comerciales y las condiciones operativas del servicio se encontrarán detalladas en los prospectos correspondientes a los diferentes portafolios de inversión y en los documentos creados por las Sociedades Administradoras para adhesión de Partícipes (cuando sea el caso), los cuales entregará la Sociedad Administradora a los Partícipes al momento de la vinculación al Fondo, de acuerdo con el perfil de riesgo de estos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

CAPÍTULO PRIMERO - ASPECTOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1 – El Fondo

El Fondo, cuyas condiciones se establecen en el presente reglamento, es el Fondo Voluntario de Pensión Visión, el cual es administrado por Alianza Fiduciaria S.A en adelante y para efectos del presente documento se denominará el Fondo.

Artículo 2 – Definiciones

Para efectos exclusivos de interpretación de este Reglamento, los términos que se incluyen en el presente Artículo, o que se definen en otras secciones de este documento y que en el texto del Reglamento aparecen con letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

Alternativas de Inversión: corresponden a las estrategias de distribución que agregan portafolios de acuerdo con los objetivos de inversión o perfil de riesgo de los Partícipes, estas pueden ser: Estandarizadas, Flexibles o Autogestionadas de acuerdo con las definiciones del presente reglamento.

Alternativa Estandarizada: corresponde a estrategias de distribución que agregan portafolios seleccionados por la Sociedad Administradora, y en las cuales se delega en aquella las decisiones respecto de la composición de la Alternativa.

Alternativa Flexible: corresponde a estrategias de distribución de portafolios previamente seleccionados por la Sociedad Administradora, según perfiles de riesgo y/u objetivos de inversión, en las cuales los partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los Portafolios que componen la alternativa.

Alternativa Autogestionada: corresponde a estrategias de distribución de portafolios en las cuales los Partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los Portafolios ofrecidos por la Sociedad Administradora.

Aportes: Es la entrega en dinero o en especie que efectúan al Fondo los Partícipes, las Entidades Patrocinadoras o terceros.

Aportes de Bajo Monto: son aquellos definidos en el numeral 5 del capítulo VI del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Beneficiarios: son aquellas personas naturales que tienen derecho a percibir las prestaciones establecidas en el plan.

Entidades Patrocinadoras: son aquellas empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o desarrollo de un Plan.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Partícipe: son las personas naturales en cuyo interés se crea un Plan o que se adhieren al mismo para adquirir el derecho a recibir las prestaciones definidas en él.

Plan de Pensiones o Plan: es el Plan Voluntario de Pensión en el que se establece la obligación de la Entidad Patrocinadora y/o los Partícipes de hacer Aportes al Fondo y el derecho de los Beneficiarios, de percibir las prestaciones previstas en el Plan; estos Planes podrán ser Abiertos y/o Institucionales.

Planes Abiertos: son aquellos a los cuales puede vincularse como Partícipe cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherirse al Plan.

Planes Institucionales: son aquellos de los cuales sólo pueden tener la calidad de Partícipe los trabajadores, contratistas o miembros de las Entidades Patrocinadoras.

Planes Voluntarios de Contribución Definida: son Planes que tienen como objeto establecer la cuantía de los Aportes de las Entidades Patrocinadoras y de los Partícipes en el Plan, bien sean Abiertos o Institucionales.

Portafolios: son el conjunto de vehículos de inversión mediante los cuales se desarrollan las operaciones de inversión del Fondo y que forman parte de la(s) Alternativa(s) de Inversión.

Sociedad Administradora: es la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para administrar Fondos Voluntarios de Pensión.

Artículo 3 – Sociedad Administradora

- Sociedad que administra el Fondo Voluntario de Pensión: Alianza Fiduciaria S.A. Nombre: Fondo Voluntario de Pensión Visión
- Nit No.: 830.031.309-4
- Domicilio principal: Bogotá DC., Carrera 15 No. 82 – 99
- Sede principal donde se gestiona el Fondo: Bogotá DC., Carrera 15 No. 82 – 99

Artículo 4 – Objeto

El objeto del Fondo es la administración y gestión profesional de los Aportes y sus rendimientos, para ser gestionados de manera colectiva y obtener resultados económicos colectivos, a través de uno o varios Planes.

Artículo 5 - Composición del Fondo

El Fondo estará compuesto por los recursos provenientes de los Aportes y rendimientos. Los Aportes serán gestionados a través de los Portafolios que componen las alternativas ofrecidas por la Sociedad Administradora. El monto mínimo del aporte al fondo será $10.000,oo, sin perjuicio de lo establecido en cada uno de los Prospectos particulares de cada uno de los Portafolios o Alternativas que lo componen.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Artículo 6 - Duración del Fondo

La duración del Fondo será igual a la de la Sociedad Administradora.

Artículo 7 – Vinculación

De acuerdo con el Plan escogido la vinculación deberá reunir los siguientes requisitos:

a) **Plan Abierto:** la persona natural que desee vincularse al Fondo para pertenecer al Plan Abierto, deberá diligenciar el formulario establecido para el efecto por la Sociedad Administradora y adjuntar los documentos requeridos en el mismo, bien sea de forma física o digital.

La Sociedad Administradora dará estricto cumplimiento a las normas relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, con el fin de determinar que la persona natural es vinculable al Plan.

Cuando los Partícipes vayan a realizar Aportes de bajo monto, estos podrán vincularse mediante un trámite simplificado el cual requerirá únicamente de la información contenida en su documento de identidad, siempre que cumplan con los requisitos de ley exigidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la sociedad administradora del respectivo Fondo, tenga establecido dentro de sus políticas ofrecer la posibilidad de efectuar vinculación simplificada.

Una vez surtido el trámite anterior, la vinculación del Partícipe se formalizará con:

1. La aceptación del o los prospectos para las Alternativas Flexibles y las Alternativas Autogestionadas y, para la Alternativa Estandarizada, del documento que contenga la descripción general de la esta.
2. La aceptación del formato de afiliación y sus anexos que la Sociedad Administradora pondrá a disposición del Partícipe.
3. La acreditación del primer aporte.
4. Folletos, presentaciones, cartillas y demás documentos que la Sociedad Administradora considere apropiados para cumplir con el deber de asesoría en los términos de ley.

b) **Plan Institucional: solo pueden ser Partícipes de estos Planes los trabajadores, contratistas o miembros** de las Entidades Patrocinadoras. Las empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o en el desarrollo de un Plan Institucional del presente Fondo, deberán formalizar el proceso de vinculación de la siguiente forma:

1. **Entidad Patrocinadora:** debe entregar para aprobación de la Sociedad Administradora el documento en donde se especifiquen las condiciones del plan Institucional que solicita que se cree, o la solicitud de adhesión a un Plan

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Institucional ya existente y del que puedan hacer parte varios Patrocinadores. En todo caso se deberán determinar las condiciones de consolidación de los Aportes en cabeza de los Partícipes.

2. La aceptación de una Entidad Patrocinadora respecto del documento con las condiciones particulares asociadas a un Plan Institucional que forme parte de este reglamento se perfeccionará con la acreditación de los primeros aportes. Previamente, la Entidad Patrocinadora deberá efectuar el primer Aporte a favor de los Partícipes del respectivo Plan. De la misma manera, la Patrocinadora deberá anexar los demás documentos que sean necesarios a efectos de cumplir con la obligación de conocimiento del cliente y con el SARLAFT.
3. La Entidad Patrocinadora deberá remitir la lista de los Participes que forman parte del plan institucional.
4. Las entidades patrocinadoras deberán aceptar los prospectos y/o documentos de vinculación correspondientes a la Alternativa seleccionada.
5. **Partícipes:** Los Partícipes que sean, empleados, contratistas o miembros de las Entidades Patrocinadoras formalizarán su vinculación así:
   a. Se deberá entregar las condiciones particulares del Plan Institucional
   b. La aceptación del formato de afiliación que la Sociedad Administradora pondrá a disposición del Partícipe.
   c. Folletos, presentaciones, cartillas y demás documentos que la Sociedad Administradora considere apropiados para cumplir con el deber de asesoría en los términos de ley.

Artículo 8 – Aportes Condicionados

Los Aportes efectuados por la Entidad Patrocinadora en desarrollo de un Plan Institucional pueden ser sin condición o condicionados.

Cuando se establezca que los Aportes son condicionados, se entiende que el Partícipe no tiene la propiedad y/o no puede disponer de estos hasta tanto se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en el Plan y se consoliden los mismos en la cuenta individual del Partícipe.

También se podrán tener Aportes condicionados en el Plan Abierto, cuyas características se podrán encontrar en los respectivos documentos que se firmen de vinculación.

Parágrafo: Los Aportes efectuados no se consideran parte del Sistema General de Pensiones ni constituirán compensación salarial.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Artículo 9 – Aportes en Especie

Los Partícipes y/o las Entidades Patrocinadoras, previo acuerdo con la Sociedad Administradora en cada caso particular, podrán hacer Aportes representados en inversiones, siempre que las mismas ingresen valoradas a precios de mercado, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto haya determinado la Superintendencia Financiera de Colombia y hagan parte de los activos aceptables establecidos en la política de inversión detallada en el Anexo No. 5 - Política de Inversión del Fondo del presente Reglamento. De igual manera, estos Aportes deberán ser previamente autorizados por el o los órganos internos que defina la Sociedad Administradora. Así mismo, solo se podrán aceptar inversiones que estén nominadas a nombre del Partícipe y estén en línea con la política de inversión y el perfil de riesgo definidos en el prospecto de los portafolios escogidos.

El Comité de Inversiones de la Sociedad Administradora será el encargado de garantizar el cumplimiento de los anteriores requisitos para la aceptación de un Aporte en especie, así como del análisis de riesgos financieros y no financieros que puedan materializarse por la inclusión de estos activos en el portafolio.

Artículo 10 – Aportes Adicionales

Se podrán realizar Aportes adicionales así:

a. **Plan Abierto**: Siempre que los documentos creados por la Sociedad Administradora para la vinculación de los productos lo permitan, los Partícipes de Planes Abiertos podrán efectuar Aportes adicionales a los establecidos en el Plan, los cuales se invertirán en los Portafolios o productos escogidos por el Partícipe.

b. **Plan Institucional**: la Entidad Patrocinadora y los Partícipes podrán, según lo establecido en el documento suscrito para las condiciones particulares de cada Plan institucional, efectuar Aportes adicionales a los definidos en el Plan, para lo cual debe determinar expresamente el nombre, identificación del Partícipe y el valor del Aporte a acreditar en la cuenta individual. El valor del Aporte puede ser modificado en cualquier momento.

   En todo caso la forma, periodicidad y demás condiciones para efectuar Aportes a los Planes Institucionales se establecerán en cada uno de los documentos que se firmen con cada Entidad Patrocinadora.

   En ningún caso los Aportes que realice la Entidad Patrocinadora constituirán una inversión para la misma.

Artículo 11 – Acreditación de los Aportes

Los Aportes efectuados al Fondo, se acreditarán en la cuenta individual del Partícipe en el Portafolio que la Sociedad Administradora defina, mientras se efectúa la dispersión de los recursos en los Portafolios de inversión seleccionados por el Partícipe o por la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Entidad Patrocinadora o en el caso de alternativas estandarizadas por la Sociedad Administradora.

Los Aportes se efectuarán y acreditarán en la forma y tiempo establecidos por la Sociedad Administradora,

La Sociedad Administradora cuando por error acredite o debite una suma en la cuenta de un Partícipe, compensará y/o reversará las sumas de dinero que sean acreditadas erróneamente y una vez sea identificado el error, e informará de ello al Partícipe.

Artículo 12 - Consolidación de Aportes en el Plan Institucional

Los Aportes realizados por las Entidades Patrocinadoras en el Plan Institucional, serán consolidados en la cuenta individual y puestos a disposición del Partícipe cuando se cumplan las condiciones establecidas por la Entidad Patrocinadora en el Plan.

Hasta tanto el Partícipe no cumpla con las condiciones establecidas en el Plan Institucional para la consolidación de los Aportes, no tendrá ningún derecho sobre estos, sin perjuicio de que figuren en la cuenta individual, pero sujetos a una condición suspensiva. En todo caso las condiciones para la disposición de los recursos se establecerán en el respectivo documento que contenga las condiciones particulares del Plan institucional.

Artículo 13 - Consolidación Anticipada de Aportes en el Plan Institucional

La Entidad Patrocinadora podrá autorizar expresamente la consolidación de los Aportes de un Partícipe en su cuenta individual, antes del cumplimiento de la condición establecida en el Plan de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto por la Sociedad Administradora y siempre y cuando dicha facultad se haya pactado en las respectivas condiciones particulares.

Artículo 14 - Disponibilidad de los Recursos

Los recursos que se encuentren en la cuenta individual del Partícipe, cuando se trate de un Plan abierto, podrán ser retirados por el Partícipe o por quien este autorice, con atención de las condiciones establecidas en el Plan, y en las respectivas condiciones particulares de cada Portafolio o Alternativa, cuando aplique, en concordancia con los procedimientos operativos establecidos por la Sociedad Administradora.

Ahora bien, cuando se trate de un Plan Institucional, los recursos que se encuentren consolidados o sean aportados por el Partícipe, estarán sujetos a las condiciones establecidas en el respectivo Plan y en las respectivas condiciones particulares.

Los retiros de recursos se efectuarán con sujeción a los requisitos del Plan y a los tiempos establecidos por la Sociedad Administradora en los prospectos de los Portafolios de inversión escogidos y de acuerdo con los medios habilitados para el efecto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Antes de efectuar la entrega de los recursos solicitados por el Partícipe, la Sociedad Administradora efectuará el cobro de comisiones, deducciones y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento, en los Prospectos de los Portafolios escogidos por los Partícipes, la Entidad Patrocinadora o la Sociedad Administradora en el caso de las Alternativas Estandarizadas y en los documentos de vinculación creados por la Sociedad Administradora para el efecto. En todo caso no habrá lugar a la entrega de recursos cuando los mismos se encuentren pignorados.

Artículo 15 - Valor del Fondo y de los portafolios

El valor del Fondo y de los portafolios se establecerá de conformidad con el procedimiento técnico señalado en el Anexo No. 1 - Valor del Fondo y de los portafolios del presente reglamento, así como de las sumas acreditadas a cada Partícipe, de acuerdo con los procedimientos previstos en el numeral 1.2 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera.

Artículo 16 - Segregación Patrimonial

Los bienes que conforman el Fondo constituyen un patrimonio autónomo que se debe mantener separado propiamente de la Sociedad Administradora y de los que correspondan a otros negocios administrados por ella.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO SEGUNDO - INFORMACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES

Artículo 17 – Tipos de Planes

El Fondo contará con Plan(es) Abierto(s) cuyas características específicas se encuentran descritas en el Anexo No. 2 - Plan Abierto y/o los Planes Institucionales que defina la Sociedad Administradora, cuyas condiciones generales están en el Anexo No. 3 - Plan Institucional del presente reglamento.

Artículo 18 – Características de los Planes

En los correspondientes prospectos de los portafolios, la Sociedad Administradora incluirá la descripción general de las opciones de planes a las que puede acceder el Partícipe, según el tipo de portafolio.

Artículo 19 – Prestaciones

Las prestaciones contenidas en los Planes ofrecidos por el Fondo podrán consistir en el pago de un capital o de una renta temporal o vitalicia. Cuando la prestación consista en una renta vitalicia, el pago de esta se encontrará a cargo de la compañía aseguradora.

Los Partícipes tendrán derecho a la prestación que se señale en el Plan Abierto o Institucional al cual pertenezcan, lo que incluye el pago de un capital que estará conformado por los Aportes, junto con los rendimientos, si los hubiere; descontados los costos y gastos del Fondo y previa deducción de los impuestos o retenciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20 – Reglas para el Cálculo de las Prestaciones

En el Anexo No. 2 - Plan Abierto y Anexo No. 3 - Plan Institucional del presente reglamento, se encuentran establecidas las reglas para el cálculo de las prestaciones, así como los mecanismos de reajuste cuando sea el caso.

Artículo 21 – Derechos de los Partícipes

Además de los derechos que por ley les corresponde, los Partícipes tendrán los siguientes:

1. Recibir asesoría profesional, cuando sea requerido bajo lo estipulado en el decreto 661 de 2018 adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen, previa a la toma de decisiones de inversión, la cual deberá basarse como mínimo en el perfil de riesgo y los objetivos de inversión del Partícipe.
2. Contar con una cuenta individual en la que se refleje diariamente el valor de sus Aportes y los rendimientos o desvalorizaciones de estos.
3. Previo a su vinculación, conocer el contenido del documento que contenga la descripción general de la Alternativa Estandarizada, Flexible o Autogestionada,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

así como la ruta de la página Web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los Portafolios que conforman la alternativa y la relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.

4. Conocer el contenido del presente reglamento y de sus actualizaciones.
5. Participar en resultados económicos de la gestión de los Portafolios de inversión seleccionados a prorrata de su participación en los mismos.
6. Conocer los resultados económicos en su cuenta individual, sin perjuicio del detalle que exigen los diferentes mecanismos de revelación de información descritos en el Capítulo cuarto del presente reglamento. Se destaca que el rendimiento consolidado, solo podrá ser determinado al momento que los retiros sean efectuados.
7. Retirarse voluntariamente o trasladarse a otro plan, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas al respecto en el Plan del que se retira y en el Plan al que entrará y, dentro de las condiciones, de los Portafolios o Alternativas de Inversión en los que se encuentren invertidos los recursos del Partícipe.
8. Tener acceso a la información de su cuenta individual.
9. Consultar el extracto de su cuenta individual, según se establece en el presente reglamento.
10. Aumentar o disminuir el valor de sus Aportes y modificar la periodicidad de estos cuando las condiciones se lo permitan.
11. Los demás derechos que se especifiquen en el Anexo No. 2 y Anexo No. 3 del presente reglamento.

Artículo 22 – Derechos de las Entidades Patrocinadoras

Son derechos de las Entidades Patrocinadoras, los siguientes:

1. Recibir asesoría profesional, cuando sea requerido según lo estipula el decreto 661 de 2018 adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen, previa a la toma de decisiones de inversión basada en los objetivos de inversión de la Entidad Patrocinadora. Estos objetivos serán establecidos siempre teniendo en cuenta el mejor interés de los Partícipes.
2. Establecer las condiciones del Plan que crea o patrocina, como el monto o porcentaje de los Aportes y su periodicidad.
3. Determinar las condiciones para la consolidación de los Aportes o contribuciones que efectúe a favor de los Partícipes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

4. Determinar las condiciones para la disponibilidad de los Aportes o contribuciones que efectúe o que efectúen los Partícipes, en el evento que se permita.
5. Los demás derechos que se especifiquen en el Anexo No. 2 y Anexo No. 3 del presente reglamento.

Artículo 23– Obligaciones de los Partícipes

Son obligaciones de los Partícipes, las siguientes:

1. Tramitar las solicitudes de retiro de su cuenta individual, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.
2. Cuando requiera el traslado a otro Plan de pensiones, ya sea administrado por la Sociedad Administradora o por otra Sociedad Administradora, deberá tramitar la solicitud correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.
3. Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente, reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma en concordancia con las reglas establecidas por el SARLAFT para el efecto por la Sociedad Administradora.
4. Las demás que se especifiquen en el Anexo No. 2 y Anexo No. 3 del presente reglamento y en los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada Entidad Patrocinadora.

Artículo 24 - Obligaciones de las Entidades Patrocinadoras

Son obligaciones de las Entidades Patrocinadoras, las siguientes:

1. Suministrar a la Sociedad Administradora, en el documento o medio establecido para el efecto, las condiciones del Plan.
2. Suministrar el listado de los Partícipes, reportar las novedades de ingreso o retiro de estos.
3. Realizar los Aportes o contribuciones a los que se obliga, dentro de los plazos y términos que establezca, según el procedimiento establecido por la Sociedad Administradora para el efecto.
4. Informar a la Sociedad Administradora las condiciones que deben cumplir los Partícipes para consolidar los Aportes o contribuciones que se efectúen en su cuenta individual.
5. Informar previamente a los Partícipes las condiciones particulares del Plan institucional.
6. Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente, reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. Los demás derechos que se especifiquen en el Anexo No. 2 y Anexo No. 3 del presente reglamento y en los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada Entidad Patrocinadora.

Artículo 25 - Obligaciones de la Sociedad Administradora

Son obligaciones de la Sociedad Administradora, las siguientes:

1. Llevar el control de las distintas cuentas individuales y el cumplimiento de las condiciones de consolidación de cada uno de los Planes de pensiones.
2. Previo a la vinculación, dar a conocer el contenido del documento que contenga la descripción general de la Alternativa Estandarizada, Flexible o Autogestionada, así como la ruta de la página Web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los Portafolios que conforman la alternativa y la relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.
3. Dar a conocer y/o mantener el Reglamento del Fondo a disposición de los Partícipes que expresamente lo soliciten.
4. Poner a disposición de los Partícipes, una copia del reglamento.
5. Entregar a los Partícipes un extracto de cuenta, en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta individual con la periodicidad y por el medio que se establece en el presente reglamento, así como las disposiciones reglamentarias.
6. Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del Plan y la correspondiente a la cuenta individual de cada Partícipe.
7. Informar a los Partícipes sobre los Aportes o requisitos que estos deben cumplir para consolidar a su favor tales Aportes, así como las condiciones de retiro de estos.
8. Velar por los intereses de los Partícipes de manera equitativa y darles un trato equitativo.
9. Cumplir con las disposiciones fiscales que sean aplicables a los Fondos Voluntarios de Pensión.
10. Las demás obligaciones que se especifiquen en el Anexo No. 2 y Anexo No. 3 del presente reglamento.

Artículo 26 - Pérdida de la Calidad del Partícipe

La calidad del Partícipe se pierde por:

1. Muerte del Partícipe.
2. Retiro voluntario con cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

3. Traslado total de los Aportes a otra Sociedad Administradora, con solicitud de cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es).
4. Cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es) por parte de la Sociedad Administradora, por los motivos que se establezcan en el Anexo No. 2 y Anexo No. 3 del presente reglamento
5. Las demás que se establezcan en cada una de las condiciones particulares pactadas dentro de los Planes Institucionales con cada entidad Patrocinadora.

Artículo 27 - Terminación de la Afiliación de la Entidad Patrocinadora

La Sociedad Administradora podrá terminar el vínculo contractual con la Entidad Patrocinadora, cuando se encuentre inmersa en alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando la Sociedad Administradora encuentre información que no sea veraz, suministrada por la Entidad Patrocinadora al momento de la solicitud de vinculación o sus actualizaciones.
2. Si la Entidad Patrocinadora es liquidada.
3. Por las demás causales consagradas en la ley, en los instructivos de la Superintendencia Financiera de Colombia o entidad competente, en el presente reglamento o en los Planes ofrecidos por el Fondo.
4. Por las mismas causales previstas para la cancelación de la afiliación de un Partícipe, en lo que resulten aplicables.
5. Por mutuo acuerdo entre la Entidad Patrocinadora y la Sociedad Administradora.
6. Las demás causales que se especifiquen en el Anexo No. 2 y Anexo No. 3 del presente reglamento.

Artículo 28 - Efectos de la terminación del vínculo contractual con la sociedad administradora

La Sociedad Administradora, atendiendo a la causal de terminación y/o a las instrucciones impartidas por las autoridades competentes, bloqueará y/o pondrá a disposición de los Partícipes el saldo a su favor y/o devolverá los recursos que no se encuentren consolidados a la Entidad Patrocinadora abonándolos en la cuenta bancaria registrada en la Sociedad Administradora o en la forma que considere pertinente, sin perjuicio de lo que determinen los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada Entidad Patrocinadora para su Plan institucional.

En el evento en que el Partícipe tenga invertidos recursos que estén sometidos a plazo, la devolución de estos se realizará una vez se tenga liquidez en el Portafolio y al valor de la unidad que esté vigente al momento del retiro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Artículo 29 - Efectos de la terminación del vínculo contractual con el Partícipe

En todos los casos de terminación de la vinculación del Partícipe, la Sociedad Administradora procederá a liquidar las inversiones al valor de la unidad que esté vigente en el momento en que esta se haga efectiva y aplicará la totalidad de las deducciones y retenciones a que haya lugar.

La devolución de recursos se efectuará abonando en la cuenta bancaria del Partícipe registrada en la Sociedad Administradora o en otro Plan institucional, Fondo de Pensiones o producto, de acuerdo con el trámite que se establezca para el efecto.

Parágrafo - Tratamiento tributario: el tratamiento tributario de los retiros derivados de la pérdida de calidad de Partícipe seguirá las reglas contenidas en el Estatuto Tributario y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 30 - Retiro del Plan antes de cumplir con los Requisitos para acceder a la Prestación

El Partícipe que retire sus Aportes antes de cumplir con los requisitos para poder acceder a la prestación establecida en el Plan, tendrá derecho a la devolución del valor que esté acreditado en su(s) cuenta(s) individual(es) después de aplicar las retenciones, comisiones y deducciones a las que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las condiciones particulares que se detallen en el Anexo No. 2 y Anexo No. 3 del mismo.

Los pagos por concepto de retiros de Aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se efectué el mismo. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto o en el/los prospectos de las alternativas o portafolios donde se encuentren invertidos los recursos. Para el efecto, se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos. La causación a la que se refiere este artículo estará afectada por la liquidez del portafolio y del mercado.

Las condiciones para los retiros de los Planes Institucionales, se podrán encontrar en las condiciones particulares de éstos pactadas con la Entidad Patrocinadora.

Parágrafo - Tratamiento tributario: el tratamiento tributario de los retiros derivados del Plan antes de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión o prestación seguirá las reglas contenidas en el Estatuto Tributario, en concordancia con las normas vigentes sobre el particular y cualquier otra u otras que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o deroguen.

Artículo 31– Traslado del Partícipe a otro Plan

El traslado del Partícipe de un Plan Abierto a otro Plan administrado por otra Sociedad Administradora, se efectuará dentro del plazo que acuerden las Sociedades Administradoras, atendiendo los plazos de permanencia fijados para los Portafolios en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

los que están invertidos los recursos del Partícipe y los tiempos operativos de cada Sociedad Administradora, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en las respectivas condiciones particulares cuando se trate de Planes Institucionales.

Los pagos por concepto de retiros de Aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se causen los mismos. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto.

Para el efecto se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos. Los traslados a Planes de pensiones administrados por otras Sociedades Administradoras se ajustarán a los términos acordados con dichas administradoras.

Artículo 32 - Sistemas Actuariales

En los casos que los Planes prevean como prestación una renta vitalicia, ésta se establecerá mediante sistemas actuariales de capitalización que permitan establecer una equivalencia entre los Aportes y las rentas futuras a las que tienen derecho los Beneficiarios.

Si como consecuencia de dicha valuación fuere necesario efectuar ajustes, estos se pondrán en conocimiento previo del comité de inversiones y se someterán a consideración de la junta directiva de la Sociedad Administradora del Fondo, para que esta, de acuerdo con lo establecido en el Plan, proponga las modificaciones necesarias

Cuando los Planes contemplen rentas vitalicias deberán ser revisados anualmente por un actuario quien presentará una valuación actuarial sobre su desarrollo y el cumplimiento futuro de las prestaciones.

El sistema actuarial que utilizará el Fondo para el desarrollo de los Planes se describe en el Anexo No. 2 y Anexo No. 3 del presente reglamento.

Artículo 33 - Modificación del Plan

Las modificaciones que se efectúen en las características de los Planes Abiertos e Institucionales contenidos en el presente reglamento, deberán contar con la aprobación previa de la junta directiva de la Sociedad Administradora, y deberá ser informado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

A su vez, deberán surtir el trámite de aprobación correspondiente ante la Superintendencia Financiera de Colombia si afectan de manera directa el derecho de los Partícipes de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al FVP, lo cual deberá adelantarse de acuerdo al trámite correspondiente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

CAPÍTULO TERCERO - MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS PATROCINADORES, PARTÍCIPES Y EL PÚBLICO EN GENERAL

Artículo 34 - Principios Generales de Revelación de Información

La información contenida en todos los mecanismos de revelación de información deberá ser expresada de forma sencilla, clara y precisa, de tal manera que sea de fácil compresión para los Partícipes y les permita conocer el estado de su inversión.

Para el efecto, la sociedad en el diseño de los mecanismos de revelación de información debe:

a. Utilizar palabras de uso común y evitar el lenguaje técnico para las explicaciones y contenidos, a menos que la explicación de los términos técnicos sea incorporada para su comprensión.

b. Utilizar una redacción y estructura concisa en los textos escritos que facilite su lectura y comprensión.

c. Utilizar elementos de diseño, tales como: fuentes, tamaños, colores, diagramación, títulos y el uso de espacio negativo o en blanco, de una manera que se logre la comunicación efectiva de los contenidos.

d. Incorporar elementos adicionales que promuevan la comunicación y comprensión efectiva de los contenidos. Para el efecto pueden incluir: gráficas, tablas, infografías, listados, recuadros, íconos, formatos de preguntas y respuestas y otros elementos visuales, gráficos o de texto en los cuales se agreguen contenidos al documento.

Artículo 35 - Mecanismos de Revelación de Información

La Sociedad Administradora informará a los Partícipes sobre todos los aspectos inherentes al Fondo por lo menos a través del presente reglamento y de los siguientes mecanismos:

1. Prospecto de portafolio.
2. Ficha técnica.
3. Extracto de cuenta.
4. Informe de rendición de cuentas.

Parágrafo primero: Dentro de los mecanismos de revelación de información diferentes al reglamento, la sociedad administradora debe especificar de manera detallada los parámetros utilizados para determinar el valor de las comisiones, así como, según la alternativa ofrecida, si el cobro se realiza a nivel de alternativa o a nivel de los portafolios que la componen, según lo definido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Artículo 36 - Publicación de Información en la Página Web

La Sociedad Administradora definirá los mecanismos para asegurar que la información acerca de la actividad de administración del Fondo se encuentre en su página web de manera sobresaliente. Para estos efectos incluirá en la página web un espacio dedicado a "Fondos Voluntarios de Pensión" en el cual estarán disponibles:

1. Los reglamentos de funcionamiento.
2. Los prospectos de los portafolios.
3. Las fichas técnicas.
4. Los informes de rendición de cuentas.
5. El documento que contiene la descripción general de las alternativas estandarizadas.
6. El aviso publicado en un diario de amplia circulación en los eventos en que la sociedad administradora introduzca modificaciones al reglamento de funcionamiento que impliquen afectaciones en los derechos económicos de los partícipes, según lo establece el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.
7. Cuadro comparativo con la información detallada de todas las comisiones aplicables a los Partícipes tanto fijas como variables, de acuerdo con las instrucciones señaladas numeral 5.8 de la Parte I, Título III, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, el cual debe ser de fácil comprensión y debe contener toda la información necesaria para que el cliente identifique la comisión que se le cobrará a partir de su adhesión y en cualquier momento posterior. Adicionalmente, debe estar disponible un hipervínculo que remita a los Partícipes y/o Potenciales inversionistas a la herramienta de comparación de comisiones habilitada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 37 - Documento que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas

La sociedad administradora deberá contar con un documento que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas, que incluya como mínimo, la información señalada en el numeral 5.3.1. de la Parte I, Título III, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, entre otras, la relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán para la respectiva alternativa estandarizada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa estandarizada y/o por la alternativa estandarizada, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento. Dicho documento deberá ponerse a disposición de los partícipes que se vinculen a la respectiva alternativa estandarizada y deberá estar publicado en la página web de la Sociedad Administradora.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Adicionalmente, la Sociedad Administradora deberá suministrarle la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen esta alternativa.

Artículo 38 – Información para las Alternativas Flexibles o Autogestionadas

Las sociedades administradoras que opten por ofrecer alternativas flexibles y/o autogestionadas, deben suministrar a los partícipes la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen la alternativa seleccionada.

Adicionalmente, deben remitir un documento a los partícipes en el que se les informe las condiciones de su inversión a través de las alternativas seleccionadas. Dicho documento también deberá contener una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran para alternativa seleccionada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa y/o por la alternativa seleccionada, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.

Artículo 39 – Prospecto de Portafolio

Corresponde al documento que describe la oferta de valor del portafolio, el cual contiene las características de este, los órganos de administración y control, la política de inversión y los índices de referencia elegidos por la Sociedad Administradora para evaluar su desempeño (en caso de que los mismos existan), así como la demás información relevante de los activos que componen el Portafolio de inversión.

Este prospecto también debe explicar de manera clara y detallada los gastos y comisiones del portafolio, cualquier información operativa relevante para el Partícipe y los medios de reporte de información, así como cualquier información adicional exigida por la Superintendencia Financiera y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 40 - Ficha Técnica

Es el documento donde la Sociedad Administradora dará a conocer al Partícipe la información básica del desempeño de cada Portafolio que compone el Fondo, el cual deberá estar disponible en la página web de la Sociedad Administradora con cortes mensuales e históricos de los últimos 12 meses.

La Ficha Técnica será diligenciada y publicada de conformidad con los formatos que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca para tal fin.

Artículo 41 - Extracto de Cuenta

Documento mediante el cual la Sociedad Administradora dará a conocer a los Partícipes, con una periodicidad al menos trimestral, la información acerca del desempeño de sus inversiones consolidadas y detalladas, de los Portafolios elegidos, así como los movimientos, comisiones y gastos de su cuenta individual, de conformidad

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal efecto.

El Partícipe deberá manifestar expresamente a la Sociedad Administradora el medio de remisión del extracto de cuenta, el cual podrá ser enviado a la dirección física que el Partícipe haya indicado para el recibo de correspondencia, a través de correo electrónico o cualquier otro medio que la Sociedad Administradora ponga a disposición de este.

Artículo 42 - Informe de Rendición de Cuentas del Fondo

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del Fondo y el estado de resultados de este.

El contenido mínimo del informe de rendición de cuentas deberá ajustarse a lo dispuesto en la circular básica jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: el informe de rendición de cuentas será realizado por la Sociedad Administradora con una periodicidad semestral con corte a 30 de junio y 31 de diciembre y publicará dentro de los 15 días comunes siguientes al vencimiento del periodo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO CUARTO - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Título I - Órganos de Administración y Control

Artículo 43 - Junta Directiva de la Sociedad Administradora

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora deberá cumplir, respecto de la administración del Fondo, con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.42.1.4.1. del Decreto 2555 de 2010 y las demás establecidas en otras normas legales o reglamentarias, así como aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 44 - Comité de Inversiones

El comité de inversiones de la Sociedad Administradora será responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los lineamientos de inversión, teniendo en cuenta la política de riesgos de ésta y del Fondo de conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con los requisitos mínimos para su conformación, funcionamiento, responsabilidades y forma en que deberán documentarse las decisiones. No obstante, lo indicado en este artículo, en caso de que la Sociedad Administradora disponga de un comité de riesgos, este continuará con las funciones consagradas para el efecto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, con respecto al Fondo Voluntario de Pensión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.42.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, los miembros del comité de inversiones se consideran administradores según el alcance definido del Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la Junta Directiva de la sociedad administradora de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

Artículo 45 - Conformación del Comité de Inversiones del Fondo

El comité de inversiones del Fondo debe estar conformado por un número impar de miembros designados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora que acrediten conocimiento y experiencia en las respectivas materias. El comité de inversiones del Fondo podrá ser el mismo comité que para el efecto tiene establecido la Sociedad Administradora para sus otros fondos administrados.

Los requisitos para hacer parte de este comité deben ser determinados y evaluados por la Junta Directiva de forma previa a la designación de dichos miembros. Los comités deben contar con por lo menos, un (1) miembro que cumpla con los supuestos de independencia previstos en el Parágrafo 2 del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

ningún caso podrán tener algún vínculo laboral con las entidades locales o internacionales del conglomerado financiero al que pertenecen, si aplica, y/o sus vinculados.

Parágrafo primero: Para la conformación del comité se debe garantizar independencia y segregación de roles de acuerdo con la estructura organizacional de la Sociedad Administradora. En el caso en que el Fondo cuente con más de un comité de inversiones, la sociedad administradora debe establecer las funciones que cada comité cumple respecto de los Planes, Portafolios y Alternativas correspondientes.

Parágrafo segundo: La Junta Directiva de la Sociedad Administradora deberá definir las funciones específicas, responsabilidades y la forma en que se documentarán sus decisiones y el reglamento de funcionamiento de los comités de inversiones.

Artículo 46 - Funciones del Comité de Inversiones y/o del comité de riesgos

En el Reglamento del Comité de inversiones y en el Reglamento del Comité de Riesgos, se encuentran consagradas las funciones aprobadas por la junta directiva a cargo de estos órganos de gobierno.

Artículo 47 - Reuniones del Comité de Inversiones y/o del Comité de Riesgos

En el Reglamento del Comité de inversiones y en el Reglamento del Comité de Riesgos, se encuentran consagradas la periodicidad de las reuniones aprobadas por la junta directiva a cargo de estos órganos de gobierno.

Artículo 48 - Revisor Fiscal

El revisor fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del Fondo que la entidad administra. Los reportes o informes relativos al Fondo se deberán presentar de forma independiente a aquellos relativos a la Sociedad Administradora.

Título II - Transparencia y Prácticas de Gobierno Corporativo

Artículo 49 - Código de Buen Gobierno Corporativo

La Sociedad Administradora debe incluir en sus códigos de buen gobierno un aparte dedicado a la administración del Fondo, con el objetivo de asegurar que tales actividades se encaminan a la eficiente organización y operación de estos vehículos de inversión.

En este orden, el código de buen gobierno debe establecer que los funcionarios que participen en el desarrollo de las actividades de administración del Fondo, obren exclusivamente en el mejor interés de los Partícipes y Entidades Patrocinadoras.

Adicionalmente, se debe incluir:

a. Criterios éticos y de conducta encaminados a preservar los derechos de los Partícipes y Entidades Patrocinadoras del Fondo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

b. Reglas claras y concretas que permitan realizar un control a la gestión de los administradores del Fondo respecto del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, así como del régimen general de prohibiciones.

c. Las disposiciones sobre la prevención, identificación, administración y revelación de los posibles conflictos de interés que puedan afrontar la entidad y sus funcionarios, en desarrollo de la actividad de administración del Fondo.

Artículo 50 - Sistema de Gestión y Administración de Riesgos

Las Sociedades Administradoras deben contar con un sistema de gestión y administración de riesgos para el Fondo bajo administración, pudiendo emplear el que la Sociedad Administradora tenga para otras líneas de negocio, siempre que reconozca las particularidades de la actividad del Fondo bajo administración, lo cual deberá señalarse en el Anexo No. 7 del presente reglamento y en sus políticas de inversión.

En particular, para efectos de la administración del riesgo de crédito, la Sociedad Administradora debe incorporar en sus sistemas de gestión y administración de riesgos los requisitos exigidos en el subnumeral 1.5. del Capítulo 3, Título 6, Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Artículo 51 - Revisión Periódica

Las Sociedades Administradoras deben evaluar periódicamente los sistemas, políticas, procedimientos y códigos en los que se incorporan los requisitos para la administración del Fondo, así como el cumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, con el fin de identificar fallas que requieran modificaciones en los mismos.

Artículo 52 - Revelación de Información

La Sociedad Administradora debe obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Debe abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación de los Fondos bajo su administración o sobre sí misma.

Artículo 53 - Deber de Asesoría

Para la vinculación y atención de los Partícipes durante su permanencia en el respectivo Fondo, se cumplirá el deber de asesoría en los términos establecidos en el Decreto 661 de 2018, adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el Anexo No. 10 – Deber se Asesoría del presente reglamento.

Artículo 54 - Administración y Revelación de Conflictos de Interés, Políticas y Deberes

Las Sociedades Administradoras deberán establecer políticas de administración y revelación de situaciones generadoras de conflictos de interés.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Dichas políticas deben prever como mínimo los conflictos de interés que se puedan presentar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.42.1.4.12. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, entre ellos los siguientes:

1. Entre la Sociedad Administradora y los Partícipes, Beneficiarios o Entidades Patrocinadoras.
2. Entre los Partícipes, Beneficiarios o Entidades Patrocinadoras y las entidades o personas vinculadas a la Sociedad Administradora.
3. Entre los negocios administrados por la Sociedad Administradora. Para el efecto, aplicará el concepto de persona o entidad vinculada a la Sociedad Administradora previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

A su vez, en las políticas de administración y revelación de conflictos de interés deberán consagrar como mínimo los deberes de abstención o prohibición de actuación, deber de información, deber de obtener decisión, deber de revelación y transparencia, según lo establece el artículo 2.42.1.4.12. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo primero: aplicarán al Fondo las situaciones generadoras de conflictos de interés y los límites establecidos en el primer y segundo inciso del numeral 3, y en los numerales 4 y 5 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. Estos límites aplicarán respecto del monto total de activos administrados en el respectivo Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrá aumentarse de 10% el límite de inversión directa o indirecta en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora.

Dentro de las políticas de conflicto de interés que desarrollará la Sociedad Administradora, se deben considerar aquellas operaciones entre Portafolios que deban ser realizadas con motivo a recomposiciones a ser efectuadas entre los mismos.

Parágrafo segundo: las Sociedades Administradoras se abstendrán de realizar las actividades previstas en el artículo 3.1.1.10.1. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. En todo caso se podrán efectuar operaciones entre los Portafolios que deban ser realizadas con motivo a recomposiciones, fusiones y cesiones a ser efectuados entre los mismos.

Artículo 55 - Estructura de Control Interno

La Sociedad Administradora debe contar con una adecuada estructura de control interno que garantice la debida ejecución de los procedimientos de la actividad de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

administración. En todo caso, no se requiere la constitución de un área específica para el cumplimiento de este requisito. Sin embargo, la Sociedad Administradora debe incluir en su propio sistema de control interno el manual o código de control interno respecto de las actividades de administración de FVP, el cual debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo cuarto del Título 1 de la Parte 1 de la Circular Básica Jurídica.

Artículo 56 – Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora en el desarrollo de su gestión obrará con la debida diligencia de un buen hombre de negocios, preservando en todo momento el interés del inversionista.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

CAPÍTULO QUINTO - POLÍTICA DE INVERSIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO

Artículo 57 - Política de Inversión

La Sociedad Administradora establecerá en el Anexo No. 5 - Política de Inversión del Fondo, la política de inversión de los portafolios, atendiendo a lo señalado en los artículos 2.42.1.3.2. y 2.42.1.3.3. del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo: Las políticas de inversión de los portafolios de inversión serán divulgadas a través de los respectivos prospectos y las mismas deberán enmarcarse en la política general del Fondo.

Artículo 58 - Inversiones Aceptables

La Sociedad Administradora podrá adquirir para los Portafolios del Fondo, cualquier activo o derecho de contenido económico, según su naturaleza, que se encuentren previstos en el artículo 3.1.1.4.4. del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, las inversiones aceptables estarán determinadas por la política de inversión definida por la Sociedad Administradora.

Artículo 59 - Operaciones Aceptables

Para la realización de operaciones repo, simultáneas, de transferencia temporal de valores de derivados y de naturaleza apalancada por parte del Fondo, la Sociedad Administradora seguirá los criterios y requisitos previstos en los artículos 3.1.1.4.5. y 3.1.1.4.6. del Capítulo 5 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 3, del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 60– Gobierno de las Alternativas

La Sociedad Administradora definirá en el Anexo No.11 del presente reglamento, las características generales de las alternativa(s) que ofrecerá, así como las políticas y órganos responsables para la creación, modificación y terminación de las mismas, así como las políticas para definir los portafolios que las componen.

Artículo 61 - Política de Gestión de Riesgos

La Sociedad Administradora establecerá en el Anexo No. 7 - Política de Gestión de Riesgos del Fondo, la política de gestión de riesgos deberá contemplar la revisión de la política de inversión, los criterios que se aplicarán para el efecto, la periodicidad de evaluación, los procedimientos, estructura de decisiones, así como las responsabilidades de las diferentes instancias en la toma de estas decisiones.

Artículo 62 - Incorporación de Asuntos ASG

En los casos en los que la Sociedad Administradora prevea la incorporación de factores Ambientales, Sociales y de Gobierno (ASG), deberá incorporar lo correspondiente en el Anexo No. 5 - Política de Inversión del Fondo del presente reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

En caso en que los portafolios se les asigne una denominación relacionada con algunas de las tres dimensiones de ASG, o bajo nombres, tales como, sostenibles, responsables, o similares, y/o se utilice dicha denominación como estrategia comercial para el ofrecimiento del portafolio, la sociedad administradora deberá justificar de manera clara la asignación de esta denominación, incluyendo la explicación de las estrategias utilizadas. Sin perjuicio de lo anterior, la integración de riesgos ASG y climáticos no es suficiente para justificar la denominación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

CAPÍTULO SEXTO - COMISIONES Y GASTOS

Título I – Comisiones

Artículo 63 – Comisión por Administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por su gestión de administración, las comisiones establecidas en el presente reglamento según las reglas contenidas en el Anexo No. 4 - Metodología para determinar la Comisión Fija y Variable, en el cual se encontrará la descripción general de la metodología de cálculo de las comisiones aplicables y la forma de convertir las comisiones variables efectivamente cobradas en cada período para expresarlas como porcentaje del monto de activos administrados o de las sumas acreditadas a cada Partícipe.

La remuneración de la Sociedad Administradora estará contemplada exclusivamente en dos tipos de comisiones: 1. Comisión fija cuya base de cálculo será exclusivamente el monto de activos administrados y la 2. Comisión variable cuya base de cálculo será exclusivamente los rendimientos causados en el respectivo período.

La administradora podrá cobrar comisiones por alternativas y/o por portafolios de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 4 - Metodología para determinar la Comisión Fija y Variable donde se establecerán las condiciones particulares de cobro.

Artículo 64 – Mecanismos de Revelación de la Comisión por Administración

La Sociedad Administradora incluirá en el documento que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas, una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán para la respectiva alternativa estandarizada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa estandarizada y/o por la alternativa estandarizada, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.

Para las alternativas Flexibles y Autogestionadas la Sociedad Administradora deberá remitir un documento a los Partícipes en el que se incluya, entre otros, una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán para la alternativa seleccionada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa y/o por la alternativa seleccionada, según lo establecido en el presente reglamento.

A su vez, la Superintendencia Financiera de Colombia diseñará e implementará un mecanismo de publicación en su página web, que permita a los Partícipes y al público en general comparar de forma fácilmente comprensible las comisiones cobradas por cada Sociedad Administradora.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Título II – Gastos

Artículo 65 – Gastos a Cargo del Fondo

Los siguientes gastos se encuentran a cargo del Fondo y son necesarios para el funcionamiento y gestión de este, cuando corresponda, estos gastos serán asumidos directamente por el Portafolio específico al cual se le apliquen:

1. Los impuestos, tasas o contribuciones directamente relacionadas con las operaciones del Fondo.
2. Gastos de custodia
3. La remuneración del Revisor Fiscal del Fondo y de cualquier auditoría especial.
4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo cuando las circunstancias así lo exijan.
5. Los honorarios o pagos de cualquier clase de actuarios u otros profesionales por la realización de labores de asesoría.
6. La comisión de administración pagada a la Sociedad Administradora.
7. Los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa o de cualquier corredor financiero.
8. Los honorarios de la sociedad calificadora
9. Los gastos generados por concepto de obtención de información para valoración de los Portafolios de inversiones.
10. Los gastos bancarios generados en el proceso de recaudo de Aportes y pagos de retiros.
11. La pérdida en venta de inversiones.
12. Los gastos inherentes a la administración y venta de los bienes recibidos en pago.
13. La pérdida de valor de cualquier activo del Fondo, en condiciones de mercado.
14. Los gastos en que haya de incurrirse para la elaboración y envío de toda la información que sobre el Fondo o los Planes deban remitirse a los Partícipes o Entidades Patrocinadoras, por disposición legal o de este Reglamento.
15. El valor de los servicios prestados por la Sociedad Depositaria y si es del caso, los gastos que con ocasión de estos se originen.
16. Los costos provenientes de correspondencia y mensajería, transferencia de dineros, transporte de valores, impuestos, seguros, comisiones y en general, cualquier cobro que hagan las entidades o Portafolios receptores de las inversiones o en el cumplimiento de obligaciones impuestas por disposiciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

legales o del presente reglamento que se expidan con posterioridad a la constitución del Fondo.

17. Los servicios de conexión a los sistemas transaccionales y la remuneración por los derechos a celebrar operaciones en dichos sistemas, así como los gastos en que se incurra para efectuar el procesamiento de datos y las transacciones solicitadas por los aliados que afecten su cuenta individual.
18. Los gastos en que haya de incurrirse para la constitución de las garantías que deban otorgarse para hacer posible la participación de la administradora con recursos del Fondo en los procesos de privatización a que se refiere la Ley 226 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.
19. Gastos bancarios relacionados con las actividades propias del mercado de valores y depósito de los recursos del fondo.
20. Gastos por operaciones autorizadas que requieran la constitución de garantías.
21. Gastos por proveedores de índices o Benchmark.
22. Gastos por operaciones apalancadas.
23. Gastos asociados a la cesión, integración o liquidación del Fondo.
24. Los gastos de registro de operaciones derivadas en sistemas de registro.
25. Los gastos por el manejo de cuentas de colaterales de derivados.
26. Los gastos por operaciones autorizadas que requieran la constitución de garantías

Artículo 66 - Gastos a cargo de la Sociedad Administradora

Los gastos a cargo de la Sociedad Administradora serán los siguientes:

1. Gastos de publicidad y promoción.
2. Todos aquellos gastos que deba asumir frente a su labor de comercialización bien sea propia o tercerizada.
3. Los gastos inherentes a oficinas, tales como arrendamientos, impuestos, contribuciones en general, servicios públicos, gastos del personal que se asigne para la administración y operación del Fondo, entrenamiento, capacitación y gastos de viaje de funcionarios.
4. Los gastos que se deriven de los convenios celebrados por uso de red, oficinas y corresponsalía local.
5. Los demás gastos propios de la administradora.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Artículo 67 - Gastos a cargo del Partícipe

El Partícipe deberá asumir el valor de los servicios adicionales que requiera de la Sociedad Administradora y que sean solicitados por este, los cuales serán cargados a su cuenta individual.

Artículo 68 - Gastos del Fondo y de sus portafolios

Para determinar los gastos del Fondo y de los Portafolios la Sociedad Administradora deberá llevar contabilidades separadas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

CAPÍTULO SÉPTIMO - DE LA CUSTODIA DE VALORES

Artículo 69 – Custodia

La Sociedad Administradora debe contar con una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia que preste, como mínimo, los servicios obligatorios de custodia de valores para los Portafolios de inversión que conforman el Fondo. La actividad de custodia de los valores que conforman los Portafolios de fondo debe seguir las reglas contempladas en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

Cuando las actividades de custodia sean desarrolladas por un custodio, la Sociedad Administradora deberá identificar la entidad que actúa como custodio de valores en los respectivos prospectos.

La Sociedad Administradora ejercerá las actividades complementarias a la custodia de valores cuando estas no sean desarrolladas por el custodio.

Parágrafo primero: respecto de los títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, la Sociedad Administradora debe cumplir con las instrucciones establecidas en el subnumeral 1.8.2. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo sustituya modifique o derogue.

Parágrafo segundo: La actividad de custodia se deberá ajustar a las instrucciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo señalado en la Parte 3, Título 4, Capítulo 6 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo sustituya modifique o derogue.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

CAPÍTULO OCTAVO - CESIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 70 – Cesión del Fondo

El presente fondo podrá cederse a otra entidad legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes casos:

1. La decisión motivada de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

2. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de administrando el Fondo

Parágrafo: el presente proceso deberá ser autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia quien podrá requerir la información necesaria para salvaguardar los derechos de los Partícipes.

Artículo 71 – Causales de Disolución y Liquidación

Son causales de disolución y liquidación del Fondo las siguientes:

1. El vencimiento del término de duración.
2. Cuando la Sociedad Administradora sea objeto de liquidación y en un plazo de un año no se haya designado la entidad que haya de reemplazarla.
3. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
4. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo de Aportes establecido conforme el numeral 1.6. del artículo 2.42.1.4.7. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. Monto que será equivalente a $10.000,oo.

Artículo 72 – Comunicación a la SFC y a los Partícipes

Cuando la Sociedad Administradora se encuentre inmersa en alguna de las causales de liquidación, deberá comunicar de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las Entidades Administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos cuando haya lugar a ello.

A su vez, comunicará a los Partícipes el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo *por correo electrónico y/o cualquier otro medio idóneo.* Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Artículo 73 - Intervención Administrativa de la Sociedad Administradora

Si la Sociedad Administradora se encuentra dentro de las causales de intervención administrativa previstas por la ley respecto de la administración del Fondo, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá limitar su intervención y disponer, cuando sea del caso, que el mismo se entregue a otra Sociedad Administradora.

Artículo 74 - Insolvencia o Liquidación de la Entidad Patrocinadora

En el caso en que la Entidad Patrocinadora o alguna de ellas cuando sean varias se encuentre dentro de un proceso de insolvencia o liquidación, los pasivos para con el Fondo estarán sometidos al régimen de los pasivos laborales.

Artículo 75 - Modificaciones al reglamento

Las reformas del presente reglamento y sus anexos que no impliquen modificación o afectación a los derechos económicos de los Partícipes, incluyendo la modificación de nuevos planes, deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y no requerirá autorización previa de la SFC, de conformidad con los establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.42.1.4.7 y el artículo 3.1.1.1.9.6 del 2555 de 2010.

En todo caso, la Sociedad Administradora deberá obtener autorización previa ante la Superintendencia Financiera de Colombia para las siguientes modificaciones al reglamento y/o sus anexos, cuando se trate de:

a. Modificaciones a la política de inversión del Fondo y a la valoración de los activos del mismo.

b. Modificaciones en las características de los Planes de pensión.

c. Modificaciones a los gastos del Fondo o a la remuneración de la Sociedad Administradora.

d. Cualquier otra modificación de las condiciones previamente aceptadas por los Partícipes en el reglamento que afecten de manera directa su derecho de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al Fondo.

Parágrafo primero: las modificaciones a los contratos que se celebren entre la Sociedad Administradora y la Patrocinadora en atención a un Plan Institucional, no requerirán aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 76 - Derecho de Retiro

Los Partícipes podrán ejercer el derecho de retiro del Fondo cuando las modificaciones al presente reglamento, y/o anexos, impliquen una afectación a sus derechos económicos, para lo cual podrá solicitar a la Sociedad Administradora la cancelación de su vinculación o el traslado a otro Fondo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Cuando se presente una solicitud de retiro o traslado, la Sociedad Administradora tendrá en cuenta los términos establecidos en el Capítulo segundo del presente reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

ANEXO No. 1 - VALOR DEL FONDO Y DE LOS PORTAFOLIOS

Valor de los portafolios del fondo y su expresión en unidades

El valor de los portafolios que componen los fondos voluntarios de pensión, se determina en forma diaria y se expresa en pesos y en unidades. Las unidades miden el valor de los aportes de los partícipes y representan cuotas partes del valor patrimonial del portafolio. El mayor valor de la unidad representa los rendimientos que se han obtenido.

Los aportes y traslados recibidos, los traslados a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u otros portafolios, las mesadas pensionales, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones se expresan en unidades y tal conversión se efectúa al valor de la unidad calculado para el día t. Tales movimientos deben registrarse en unidades con mínimo seis (6) decimales.

Precierre del portafolio del día t

Sobre el valor del portafolio al cierre de operaciones del día anterior (VFCt-1), para aquellos portafolios cuya comisión se establezca con base en el valor del mismo, se calcula el valor de la comisión que cobrará la sociedad administradora. Una vez efectuado el cálculo, se procede a realizar el precierre del portafolio del día t (PCF), de la siguiente manera:

$$PCF = VFC_{t-1} + RD$$

Dónde:

PCF = Precierre del portafolio del día t

VFC_{t-1} = Valor del portafolio al cierre de operaciones del día t-1

RD = Rendimientos abonados en el día t (ingresos menos gastos)

Para el efecto, los ingresos y gastos son:

Ingresos (ING)

Los rendimientos financieros generados por los activos que conforman el portafolio. Tratándose de la utilidad o pérdida en valoración de inversiones, cabe anotar que la misma debe ser la originada con base en los precios o tasas de referencia y márgenes, según lo dispuesto en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC, publicados el día t.

- Utilidad en venta de activos
- Rendimientos provenientes de anulación de aportes
- Cualquier otro ingreso a favor del portafolio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Gastos (GTS)

- Los gastos previstos en el reglamento respectivo.

Los pagos a comisionistas de bolsa deben quedar incluidos en el valor de compra de los títulos, por lo que no se deben incluir como gastos.

Valor de la unidad para las operaciones del día t. Una vez determinado el precierre del portafolio del día t (PCF) conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, se calcula el valor de la unidad para las operaciones del día t, de la siguiente manera:

$$VUO = \frac{PCF}{NUC_{t-1}}$$

Dónde:

VUO = Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCF = Precierre del portafolio del día t

NUC_{t-1} = Número de unidades del portafolio al cierre de operaciones del día t-1

Valor del fondo al cierre del día t

Al precierre del portafolio del día t (PCF), se suman los aportes y traslados recibidos y se deducen los traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u otros portafolios, las mesadas pensionales, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones. Todos ellos expresados también en unidades al valor de la unidad calculado para el día t. El resultado es el valor del portafolio al cierre del día t. (VFC), cuya expresión se determina en pesos así:

$$VFC = PCF + AT - TR - MP - RA - OC - RV - OR \pm AN$$

Dónde:

VFC = Valor del portafolio al cierre del día t.

PCF = Precierre del portafolio del día t

AT = Aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.

TR = Causación de pagos en el día t de los traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u otros portafolios.

MP = Causación de pagos en el día t de mesadas pensiónales.

RA = Causación de pagos en el día t de retiros de aportes diferentes a mesadas pensiónales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

OC = Causación de pagos en el día t de las comisiones diferentes a la de administración.

RV = Causación de pagos en el día t, por concepto de traslados a aseguradoras para el pago de pensión mediante la modalidad de renta vitalicia.

OR = Causación de pagos en el día t de otros retiros.

AN = Valor de las anulaciones en el día t.

En unidades así:

$$NUC = NUC_{t-1} + NUAT - NUTR - NUMP - NURA - NUOC - NURV - NUOR \pm NUAN$$

Dónde:

NUC = Número de unidades del portafolio al cierre de operaciones del día t.

NUC_{t-1} = Número de unidades del portafolio al cierre de operaciones del día t-1.

NUAT = Número de unidades por concepto de aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.

NUTR = Número de unidades retiradas por concepto de traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u otros portafolios.

NUMP = Número de unidades retiradas en el día t por concepto de mesadas pensionales.

NURA = Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de retiro de aportes diferentes a mesadas pensionales.

NUOC = Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de las comisiones diferentes a la de administración.

NURV = Número de unidades retiradas por concepto de traslados a aseguradoras para rentas vitalicias.

NUOR = Número de unidades por concepto de otros retiros de aportes en el día t.

NUAN = Número de unidades anuladas en el día t.

Para el día en que se inicie la operación del portafolio, el valor de la unidad debe ser de $10.000.oo.

Cálculo de la rentabilidad obtenida por el portafolio.

Esta rentabilidad debe ser reportada diariamente. Corresponde a la rentabilidad calculada según las instrucciones contenidas en el subnumeral 1.1.5 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

ANEXO No. 2 - PLAN ABIERTO

En el presente Anexo se detalla de manera clara y sencilla, las condiciones generales que deben conocer y aceptar los Partícipes que se vinculan al Plan Abierto ofrecido por la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las condiciones particulares que establezcan cada uno de los Prospectos de los portafolios o Alternativas de Inversión que la compone, así:

Nombre	Plan de Pensiones Individual
Objeto del plan	Tiene como objeto permitir a los Partícipes, personas naturales, la posibilidad de realizar aportes al Plan Abierto, conforme las condiciones particulares establecidas en este Anexo No. 2 y las demás establecidas por la Sociedad Administradora al momento de la vinculación y demás documentos de adhesión, con el fin de percibir una prestación que consistirá en el pago de un capital y los respectivos intereses, conforme a los aportes realizados. Los aportes serán gestionados por la Sociedad Administradora de manera profesional a través de las distintas Alternativas de Inversión o Portafolios, según elección del Partícipe
Aportes y periodicidad	**Aporte mínimo:** El aporte mínimo, dependerá de las condiciones particulares establecidas para cada Portafolio o Alternativa de Inversión, conforme se indicara en el respectivo Prospecto
	Periodicidad El Participe efectuará los aportes, con la periodicidad, forma y por el valor que al ingresar al plan o durante su desarrollo se comprometa o acuerde con el Fondo, en armonía con el Plan, Alternativa de Inversión o Portafolio seleccionado, sin perjuicio de la facultad de efectuar aportes adicionales a los acordados. El aporte puede ser modificado en cualquier momento, salvo que se trate de un Plan, Alternativa de Inversión o Portafolio en la cual se ha acordado un aporte periódico definido. Los aportes se efectuarán y acreditarán atendiendo la forma y los tiempos de servicio establecidos por la Sociedad Administradora para el efecto.
Prestaciones	Las prestaciones contenidas en los Planes ofrecidos por el Fondo serán de contribución definida, que consistirá única y exclusivamente en el pago de un capital con sus intereses generados de los aportes realizados al Plan. En tal sentido, en el Plan NO será admisible prestaciones tendientes a realizar un pago de renta temporal o vitalicia por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Las prestaciones percibidas en virtud del plan son voluntarias e independientes del régimen de Seguridad Social y de cualquier otro régimen pensional. En consecuencia, salvo lo dispuesto en materia tributaria, no les serán aplicables las reglas previstas para pensiones de jubilación, vejez o invalidez.
Condiciones de admisión de los Partícipes al plan	Podrá vincularse como Partícipe al Plan Abierto cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherirse al Plan suscribiendo los documentos adhesivos correspondientes y, siempre y cuando cumpla las condiciones descritas en el artículo 7 del Reglamento y las cualquier política determinada por la Sociedad Administradora de conocimiento de cliente y de SARLAFT, entre otras que fueren aplicables.
Condiciones de la pérdida de calidad de participe	Además de las causas mencionadas en el artículo 26 del Reglamento y sin perjuicio de las condiciones particulares que sobre el particular establezcan los documentos de adhesión, el Partícipe perderá tal condición en los siguientes eventos: a. Cuando por espacio de doce (12) meses consecutivos, el saldo de la Cuenta Individual sea igual cero o el aporte no se encuentre dentro del saldo mínimo establecido al momento de la vinculación al Plan. b. Cuando respecto del Partícipe, durante su permanencia en el Plan, a juicio de la Sociedad Administradora, este no de cumplimiento a alguna de las políticas de SARLAFT de la Sociedad Administradora. c. Por falsedad o imprecisión en la información suministrada. d. Por incumplir cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 23 del Reglamento. e. Por fallecimiento. f. Por traslado de los derechos consolidados y acreditados a otro plan de pensiones. g. Por decisión del partícipe, siempre y cuando se cumplan las condiciones particulares del plan y demás establecidas en los prospectos de portafolios. Cuando fuere aplicable, la desvinculación al Fondo será notificada al Partícipe a través de una comunicación al

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	correo electrónico o a la dirección del domicilio registrado en la Sociedad Administradora por parte del Partícipe.
Obligaciones de los Partícipes	Además de las contenidas en el Reglamento del Fondo, serán las siguientes: i. Acatar las políticas y procedimientos que sobre lavado de activos tiene establecidos la Sociedad Administradora. ii. Suministrar la información e instrucciones que, para los efectos pertinentes, requiera el Fondo o la Sociedad Administradora. iii. Cumplir los deberes y obligaciones contenidos en las Alternativas de Inversión, Plan o Portafolio al cual ha seleccionado, de conformidad con lo contemplado en los correspondientes documentos que lo soportan. iv. Asumir todos los gastos, costos, deducciones y retenciones a lugar, conforme lo establece el Reglamento del Fondo y los Prospectos de los Portafolios o Alternativas de Inversión. v. Las demás establecidas en los documentos de adhesión, vinculación y prospectos suscritos por el partícipe
Obligaciones Sociedad Administradora	Además de las establecidas en el Reglamento, no existen obligaciones adicionales a cargo de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo contenido en los documentos de vinculación al Plan que se pudieren acordar.
Causales de Terminación del plan	El presente Plan tendrá una duración indefinida, pero podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la disolución y liquidación del Fondo. 2. Por decisión de la Junta Directiva o el Comité de Inversiones de la Sociedad Administradora. 3. En caso de cesión del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, y cuando la cesionaria no desee darle continuidad al Plan.
Reglas para la modificación del plan	Serán las establecidas en el presente reglamento del Fondo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Reglas para la liquidación del plan	Serán las establecidas en el presente reglamento del Fondo.
Alternativas de Inversión	La Sociedad Administradora, en cualquier momento, pondrá a disposición de los Partícipes del Plan las estrategias de distribución que agregan Portafolios de acuerdo con los objetivos de inversión o perfil de riesgo de los Partícipes, estas podrán ser: Estandarizadas, Flexibles o Autogestionadas de acuerdo con las definiciones del presente Reglamento
Portafolios	La Sociedad Administradora ofrecerá a los Partícipes oportunidades de inversión para la administración de sus aportes realizados al Plan, de acuerdo al perfil de riesgo y objetivos de inversión, y de manera general a través de las siguientes Portafolios de Inversión, los cuales estarán agrupados en las alternativas de Inversión ofrecidas por la Sociedad administradora: i. Portafolios Abiertos: Son Portafolios de inversión que se caracterizan por permitir el ingreso y la salida de los recursos del Partícipe en cualquier tiempo, sin perjuicio de que se establezcan tiempos mínimos de permanencia de los aportes y/o comisiones por retiro anticipado de los recursos ii. Portafolios Cerrados: Son Portafolios de inversión que buscan desarrollar una estrategia de inversión a corto, mediano o largo plazo mediante la inversión en diferentes instrumentos financieros y/o en las demás portafolios de Inversión. Se caracterizan por tener unas condiciones específicas definidas al momento del ofrecimiento, tales como, fechas de inicio y terminación o cancelación del portafolio, montos mínimos y/o máximos de participación, tiempos de permanencia, plazos para el retiro, comisiones, entre otras. Estas alternativas pueden realizar inversiones en general en los activos admisibles por el Fondo, en virtud de la normatividad y lo establecido en el presente Reglamento. Las características o condiciones de cada Portafolio de Inversión se contienen en el Prospecto. Los Participes podrán realizar traslados entre los diferentes Portafolios de inversión administrados por las Sociedad Administradora, en armonía con los términos y tiempos de servicio definidos para cada uno de ellos en los Prospectos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Los traslados podrán estar sujetos a plazos, limitaciones y cobros de penalidades según se haya establecido para cada uno de los Prospectos de los Portafolios. Los retiros y traslados de recursos desde los Portafolios de inversión, están sujetos a las condiciones previstas para cada uno de ellos, y a la liquidez de mercado de los instrumentos y a los tiempos de servicio establecidos por la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora podrá decidir, por circunstancias particulares de la inversión o por razones de mercado o regulatorias, limitar temporalmente el ingreso de nuevos Participes y/o aportes en los Portafolios, lo cual deberá ser informado a los Partícipes a través de los canales de servicio disponibles para los efectos. La Sociedad Administradora podrá disponer la modificación, supresión o fusión de los Portafolios de inversión e informará dicha situación a los Partícipes a través de la página de internet de la Administradora o correo electrónico registrado de Partícipes. En todo caso, la Sociedad Administradora está autorizada a liquidar las inversiones del Portafolio en caso de su cancelación y/o a trasladar los recursos invertidos en el portafolio que se modifica, fusiona o suprime al portafolio de Inversión Recaudador vigente o al portafolio de Inversión que lo reemplaza y, en consecuencia, los Partícipes renuncian a presentar reclamaciones de cualquier tipo por este concepto. Portafolio Recaudador: La Administradora definirá el Portafolio Recaudador del Fondo, el cual será de tránsito para efectos del recaudo y traslado de los recursos a los Portafolios Abiertos y/o Cerrados de Inversión (de acuerdo con la elección del Partícipe) o la cuenta bancaria que instruya el Partícipe. El Portafolio Recaudador podrá tener un pacto de permanencia mínimo, aplicable a todos los aportes que provengan de una fuente diferente a los Portafolios Abiertos y/o Cerrados de Inversión. Dicho plazo de permanencia no aplicará, si los recursos recibidos son trasladados a los portafolios Abiertos y/o Cerrados de Inversión. El portafolio Recaudador invertirá en activos de renta fija de bajo riesgo y alta liquidez.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Extracto de cuenta	Se enviarán en la periodicidad y forma establecidas en el presente Reglamento y lo establecido por las normas que regulan la materia.
Derechos y Obligaciones	Derechos de los Partícipes: Además de los contenidos en el Reglamento del Fondo, los siguientes: i. A modificar el monto de sus aportes respetando los límites establecidos en el Plan, Alternativa o Producto al cual se ha adherido. ii. Acceder a los canales habilitados por La Administradora para obtener la información y realizar consultas y/o transacciones, para lo cual acepta y se acoge a las reglas establecidas para los efectos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

ANEXO No. 3 - PLAN INSTITUCIONAL

El presente Anexo detalla, de manera clara y sencilla, las condiciones generales del Plan Institucional, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones particulares y los prospectos de los portafolio o alternativas de inversión que la componen.

Nombre	Plan de Pensiones Institucional
Objeto del plan	Permite, a una empresa o agremiación que esté interesada en promover planes complementarios de ahorro pensional para sus trabajadores, mejorar, mantener o evitar el deterioro de la calidad de vida de éstos. Se constituye con los aportes realizados por el empleador como patrocinador del plan y/o los empleados que son los partícipes y en cuyo favor se crea el plan. Sólo pueden ser Partícipes los trabajadores o los miembros de las entidades que los patrocinen y que reúnan los requisitos de afiliación establecidos en el Reglamento y en el presente Anexo. El Plan Institucional está adscrito al Fondo y, por consiguiente, los aportes realizados serán invertidos en los Portafolios o Alternativas de Inversión seleccionadas por cada Entidad Patrocinadora. En todo caso, dentro del Plan, además de la adherencia particular e individual por Entidad Patrocinadora, podrá estructurar condiciones particulares en las cuales se podrán adherir más de dos Entidades Patrocinadoras bajo reglas generales aplicables convenidas entre estas y la Sociedad Administradora.
Aportes y periodicidad	**Aporte mínimo:** El aporte mínimo, dependerá de las condiciones particulares establecidas para cada Portafolio o Alternativa de Inversión, conforme se indicará en el respectivo Prospecto.
	Periodicidad La Entidad Patrocinadora efectuará los aportes, con la periodicidad, forma y por el valor que al ingresar al plan o durante su desarrollo se comprometa o acuerde con el Fondo, en armonía con el Plan, Alternativa de Inversión o Portafolio seleccionado, sin perjuicio de la facultad de efectuar aportes adicionales a los acordados. El aporte puede ser modificado en cualquier momento, salvo que se trate de un Plan, Alternativa de Inversión o Portafolio en la cual se ha acordado un aporte periódico definido. Los aportes se efectuarán y acreditarán atendiendo la forma y los tiempos de servicio establecidos por la Sociedad Administradora para el efecto. Cuando los aportes se determinen como un porcentaje del salario de cada partícipe, estos se reajustarán

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	automáticamente cada vez que sean incrementados los salarios de los partícipes , cuando los aportes se definan como una suma absoluta en pesos existe la opción de reajustarlos anualmente o con la periodicidad definida, de acuerdo con el porcentaje que se establezca en las condiciones particulares del contrato de adhesión a suscribir con la patrocinadora.
Prestaciones	Las prestaciones contenidas en los Planes ofrecidos por el Fondo serán de contribución definida, que consistirá única y exclusivamente en el pago de un capital con sus intereses generados de los aportes realizados al Plan. En tal sentido, en el Plan NO será admisible prestaciones tendientes a realizar un pago de renta temporal o vitalicia por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad.
	Una suma única que es el capital único que se paga al partícipe o beneficiario y corresponde al valor de los aportes consolidados a su nombre y no están sujetos a condición. Las prestaciones percibidas en virtud del plan son voluntarias e independientes del régimen de Seguridad Social y de cualquier otro régimen pensional. En consecuencia, salvo lo dispuesto en materia tributaria, no les serán aplicables las reglas previstas para pensiones de jubilación, vejez o invalidez
Condiciones de admisión de los Partícipes al plan	Además de las contenidas en el reglamento, podrá ser Partícipe de este plan de pensiones cualquier persona que se encuentre vinculada con la entidad que lo patrocina, que tenga una relación laboral o tenga la calidad de miembro de la Entidad Patrocinadora y que reúna los requisitos señalados en las condiciones particulares. La condición de Partícipe se adquiere mediante la suscripción de la correspondiente solicitud de afiliación, una vez sea aprobada por la sociedad administradora y la entidad patrocinadora. En ningún caso podrán pactarse condiciones cuya realización sea, en los términos del artículo 1532 del Código Civil, física y moralmente imposible; ni condiciones redactadas en términos ininteligibles. Tampoco podrán pactarse condiciones meramente potestativas ni aquellas que consistan tan sólo en la posterior identificación por parte del patrocinador, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, de los partícipes o beneficiarios del plan.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Condiciones o Requisitos para la consolidación	Los requisitos para la consolidación de aportes serán definidos por la Entidad Patrocinadora en las condiciones particulares del Plan a suscribir
Condiciones de la pérdida de calidad de partícipe	Además de las causas mencionadas en el artículo 26 del Reglamento y sin perjuicio de las condiciones particulares que sobre el particular establezcan los documentos de adhesión, el Partícipe perderá tal condición en los siguientes eventos: a. Cuando, por espacio de doce (12) meses consecutivos, el saldo de la Cuenta Individual sea igual cero o el aporte no se encuentre dentro del saldo mínimo establecido al momento de la vinculación al Plan. b. Cuando, respecto del Partícipe, durante su permanencia en el Plan, a juicio de la Sociedad Administradora, este no de cumplimiento a alguna de las políticas de SARLAFT de la Sociedad Administradora. c. Por falsedad o imprecisión en la información suministrada. d. Por incumplir cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 23 del Reglamento. e. Por fallecimiento. En este caso, con respecto a los aportes consolidados, los mismos los recibirán sus herederos. Para la entrega de recursos se deberán seguir las reglas sucesorales. f. Por traslado de los derechos consolidados y acreditados a otro plan de pensiones. g. Por decisión del partícipe, siempre y cuando se cumplan las condiciones particulares del plan y demás establecidas en los prospectos de portafolios. h. Las demás establecidas en los documentos particulares del Plan. Cuando fuere aplicable, la desvinculación al Fondo será notificada al Partícipe a través de una comunicación al correo electrónico o a la dirección del domicilio registrado en la Sociedad Administradora por parte del Partícipe.
Obligaciones de los Partícipes	Además de las contenidas en el Reglamento del Fondo, serán las siguientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	i. Acatar las políticas y procedimientos que sobre lavado de activos tiene establecidos la Sociedad Administradora. ii. Suministrar la información que, para los efectos pertinentes, requiera el Fondo o la Administradora. iii. Cumplir los deberes y obligaciones contenidos en las Alternativas de Inversión, Plan o Portafolio al cual ha seleccionado, de conformidad con lo contemplado en los correspondientes documentos que lo soportan. iv. Asumir todos los gastos, costos, deducciones y retenciones a lugar, conforme lo establece el Reglamento del Fondo y los Prospectos de los Portafolios o Alternativas de Inversión. v. Las demás establecidas en los documentos de adhesión, vinculación y prospectos suscritos por el partícipe
Obligaciones Sociedad Administradora	Además de las establecidas en el Reglamento, no existen obligaciones adicionales a cargo de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo contenido en los documentos de vinculación al Plan que se pudieren acordar
Causales de Terminación del plan	El presente Plan tendrá una duración indefinida, pero podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la disolución y liquidación del Fondo. 2. Por decisión de la Junta Directiva o Comité de Inversiones de la Administradora. 3. En caso de cesión del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, y cuando la cesionaria no desee darle continuidad al Plan. 4. Por incumplimiento por parte de la Entidad Patrocinadora de las condiciones del Plan o los Prospectos de los distintos Portafolios que integran el mismo. 5. Por vencimiento del plazo del Plan. 6. Cualquier otra establecida en las condiciones particulares del Plan.
Reglas para la modificación del plan	Los requisitos para la modificaciones de los planes institucionales serán definidos por la Entidad Patrocinadora

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Reglas para la liquidación del plan	Serán las establecidas en manera particular en el Plan.
Alternativas de Inversión	La Sociedad Administradora, en cualquier momento, pondrá a disposición de los Partícipes del Plan las estrategias de distribución que agregan Portafolios de acuerdo con los objetivos de inversión o perfil de riesgo de los Partícipes, estas podrán ser: Estandarizadas, Flexibles o Autogestionadas de acuerdo con las definiciones del presente Reglamento
Portafolios	La Sociedad Administradora ofrecerá a las Entidades Patrocinadoras y sus Partícipes oportunidades de inversión para la administración de sus aportes realizados al Plan, de acuerdo al perfil de riesgo y objetivos de inversión, y de manera general a través de las siguientes Portafolios de Inversión, , los cuales estarán agrupados en las alternativas de Inversión ofrecidas por la Sociedad administradora: i. Portafolios Abiertos: Son Portafolios de inversión que se caracterizan por permitir el ingreso y la salida de los recursos del Partícipe en cualquier tiempo, sin perjuicio de que se establezcan tiempos mínimos de permanencia de los aportes y/o comisiones por retiro anticipado de los recursos ii. Portafolios Cerrados: Son Portafolios de inversión que buscan desarrollar una estrategia de inversión a corto, mediano o largo plazo mediante la inversión en diferentes instrumentos financieros y/o en las demás portafolios de Inversión. Se caracterizan por tener unas condiciones específicas definidas al momento del ofrecimiento, tales como, fechas de inicio y terminación o cancelación del portafolio, montos mínimos y/o máximos de participación, tiempos de permanencia, plazos para el retiro, comisiones, entre otras. Estas alternativas pueden realizar en general en los activos admisibles por el Fondo, en virtud de la normatividad Reglamento. Las características o condiciones de cada Portafolio de Inversión se contienen en el Prospecto. Los Partícipes podrán realizar traslados entre las diferentes Portafolios de inversión administrados por las Sociedad Administradora en armonía con los términos y tiempos de servicio definidos para cada uno de ellos en los Prospectos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

	Los traslados podrán estar sujetos a plazos, limitaciones y cobros de penalidades según se haya establecido para cada uno de los Portafolios. Los retiros y traslados de recursos desde los Portafolios de inversión, están sujetos a las condiciones previstas para cada uno de ellos, y a la liquidez de mercado de los instrumentos y a los tiempos de servicio establecidos por la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora podrá decidir, por circunstancias particulares de la inversión o por razones de mercado o regulatorias, limitar temporalmente el ingreso de nuevos Participes y/o aportes en los Portafolios, lo cual deberá ser informado a los Partícipes a través de los canales de servicio disponibles para los efectos. La Sociedad Administradora podrá disponer la modificación, supresión o fusión de los Portafolios de inversión e informará dicha situación a los Partícipes a través de la página de internet de la Administradora o correo electrónico registrado de Partícipes. En todo caso, la Sociedad Administradora está autorizada a liquidar las inversiones del Portafolio en caso de su cancelación y/o a trasladar los recursos invertidos en el portafolio que se modifica, fusiona o suprime al portafolio de Inversión Recaudador vigente o al portafolio de Inversión que lo reemplaza y, en consecuencia, los Partícipes renuncian a presentar reclamaciones de cualquier tipo por este concepto. Portafolio Recaudador: La Administradora definirá el Portafolio Recaudador del Fondo, el cual será de tránsito para efectos del recaudo y traslado de los recursos a los Portafolios Abiertos y/o Cerrados de Inversión (de acuerdo con la elección del Partícipe) o la cuenta bancaria que instruya el Partícipe. El Portafolio Recaudador podrá tener un pacto de permanencia mínimo de cinco (5) días, aplicable a los aportes que provengan de una fuente diferente a los Portafolios Abiertos y/o Cerrados de Inversión. Dicho plazo de permanencia no aplicará, si los recursos recibidos son trasladados a los portafolios Abiertos y/o Cerrados de Inversión. El portafolio Recaudador invertirá en activos de renta fija de bajo riesgo y alta liquidez.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Extracto de cuenta	Se enviarán en la periodicidad y forma establecidas en el presente Reglamento y lo establecido por las normas que regulan la materia.
Derechos y Obligaciones	Derechos de los Partícipes: Además de los contenidos en el Reglamento del Fondo, los siguientes: i. A modificar el monto de sus aportes respetando los límites establecidos en el Plan, Alternativa o Producto al cual se ha adherido. ii. Acceder a los canales habilitados por La Administradora para obtener la información y realizar consultas y/o transacciones, para lo cual acepta y se acoge a las reglas establecidas para los efectos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

ANEXO No. 4 - METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA COMISIÓN FIJA Y VARIABLE - DEFINICIÓN DE COBRO DE LA MISMA

Comisiones Fijas

Para las cuentas individuales del Plan Abierto o para los planes Instituciones y/o Planes colectivos, se realizará una comparación entre la comisión aplicable al saldo promedio total existente en la cuenta individual del (los) participe(s) y la comisión aplicable al portafolio en el cual se encuentre(n) invertido(s) el (los) participe(s); escogiendo siempre la más favorable, que en este caso será la menor entre las dos. Lo anterior aplicará para las cuentas individuales o para los planes Institucionales y/o colectivos con saldo superior a $250 millones y exceptúa los rangos ubicados entre los saldos de $0 a $250 MM, a los cuales les aplicará únicamente la siguiente tabla (Table No 1).

Tabla Para Planes Individuales, institucionales y colectivos	
Rango	Comisiones de Administración EA
Saldo <= $50 MM	3,35%
$50,1 MM< saldo<=$100 MM	3,00%
$101 MM< saldo<=$250 MM	2,70%
$251 MM< saldo<=$500 MM	2,14%
$501 MM< saldo<=$1.600 MM	1,75%
$1.601 MM< saldo<=$2.300 MM	1,40%
$2.301 MM< saldo<=$5.000 MM	1,15%
$5.001 MM< saldo<=$7.000 MM	0,90%
$7.001 MM< saldo<=$10.000 MM	0,80%
Saldo > $10.001 MM	0,70%

- Esta tabla aplicará tomando como base el saldo promedio en la(s) cuenta(s) individual(es) de cada participe, según el rango en el cual se ubique la sumatoria del saldo diario del participe en los portafolios abiertos.
- Para los Planes Institucionales aplicará tomando como base el saldo promedio en los portafolios abiertos de las cuentas individuales de los partícipes pertenecientes al Plan, según el rango en el cual se ubique la sumatoria de los saldos diarios de los partícipes.
- En el evento que un participe tenga simultáneamente saldos en un Plan Individual y en un Plan Institucional, las comisiones de administración serán determinadas de forma independiente para cada plan, de acuerdo con las condiciones establecidas para cada uno.
- La comisión aplicable a cada Portafolio será establecido en el respectivo Prospecto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Comisiones Portafolios cerrados

Comisión de Administración aplicable a los aportes invertidos en portafolios cerrados por parte de los partícipes de planes individuales, planes institucionales o planes colectivos. Esta comisión será definida por la administradora e informada en el correspondiente prospecto y/o Instrucción de Inversión de cada Alternativa Cerrada.

Dicha comisión será determinada evaluando las características (incluyendo el tipo de activo subyacente), condiciones y requerimientos para cada Portafolio Cerrado.

Comisiones Variables

La Administradora podrá aplicar comisiones variables, correspondientes a un monto que se calcula sobre los rendimientos efectivamente abonados en las cuentas individuales del partícipe de un plan individual, plan empresarial o plan colectivo por concepto de la rentabilidad del portafolio u Alternativa de inversión. La periodicidad y el porcentaje para el cálculo de la comisión serán definidos por la Administradora en el Prospecto y/o Instrucción de Inversión correspondiente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

ANEXO No. 5 - POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

1. Plan de inversiones del Fondo

La Sociedad Administradora invertirá los recursos del Fondo con criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación y congruencia de plazo para cada uno de los portafolios que lo componga, ciñéndose a las condiciones y límites establecidos en las disposiciones que regulan la materia.

Para conocer los perfiles de riesgos de inversión de cada portafolio de inversión, se podrán consultar en la página de internet www.alianza.com.co el respectivo prospecto.

a. Objetivo del Fondo

El Fondo es un mecanismo o vehículo que busca administrar de sumas de dinero u otros activos, integrado con los aportes de los partícipes y patrocinadores del mismo y sus rendimientos, para ser gestionados de manera colectiva y obtener resultados económicos colectivos, con el fin cumplir uno o varios planes de pensiones de jubilación e invalidez.

b. Activos aceptables para invertir

El Fondo y sus diferentes portafolios podrán integrar cualquier activo o derecho de contenido económico, según sea su naturaleza, entre otros:

- Valores inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.
- Títulos valores, documentos de contenido crediticio y cualquier otro documento representativo de obligaciones dinerarias.
- Valores emitidos por entidades bancarias del exterior.
- Valores emitidos por empresas extranjeras del sector financiero o real cuyas acciones aparezcan inscritas en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas.
- Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas.
- Participaciones en fondos de inversión extranjeros o fondos que emulen índices nacionales o extranjeros.
- Participaciones en otros fondos de inversión colectiva nacionales administrados o no por la Sociedad Administradora.
- Participaciones en otros fondos de capital privado nacionales administrados o no por la Sociedad Administradora.
- Divisas, con las limitaciones establecidas en el régimen cambiario, en cuanto al pago de la redención de participaciones.
- Inmuebles y proyectos inmobiliarios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

- Instrumentos financieros derivados con fines de inversión y/o de cobertura.
- Notas estructuradas
- Derechos Fiduciarios

Parágrafo: El Fondo y sus diferentes portafolios podrán tener depósitos en cuentas corrientes o de ahorros local o extranjera.

c. Límites a la inversión

El Fondo tendrá los siguientes límites globales. Sin perjuicio de lo anterior, en el prospecto de cada portafolio se establecerán los límites que deberá respetar de manera individual.

Título		Tipo (%)	
		Mínimo	Máximo
Inscripción	RNVE	0	100
	No RNVE	0	80
Clase inversión	Renta fija	0	100
	Renta variable	0	80
Moneda	Pesos colombianos	0	100
	USD (con cobertura cambiaria)	0	70
	USD (sin cobertura cambiaria)	0	30
	Otras divisas	0	10
Emisor	Sector financiero	0	100
	Sector real	0	70
	Otros sectores	0	40
	Nación Colombia	0	100
	Otros gobiernos	0	30
Clase	Bonos	0	100
	Acciones	0	80
	CDT- Time Deposits	0	80
	ETF	0	20
	Participaciones en Fondos	0	70
	Derechos Fiduciarios	0	30
	Titularizaciones	0	30
	Papeles comerciales	0	30
	Notas estructuradas	0	10
	Otros multilaterales en Pesos	0	30

2. Perfil de riesgo del Fondo

La política de inversión del Portafolio Estable del Fondo estará direccionada a proporcionar a sus Partícipes y entidades Patrocinadoras, un mecanismo de inversión

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

con un perfil de riesgo conservador. Cada portafolio tendrá su respectivo perfil de riesgos individual teniendo en cuenta la política de inversión y los activos a los que tendrá exposición, cuyas características se encuentran reveladas en los prospectos de cada portafolio.

3. **Límite por Matriz, Filial y Subsidiaria**

Las inversiones en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante, garante sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, si es del caso, no podrán exceder el 10% del valor de los activos del Fondo y de cada uno de sus portafolios.

4. **Plazo promedio ponderado de las inversiones**

Para las inversiones de renta fija el plazo máximo de vencimiento y el plazo promedio ponderado de las inversiones en renta fija se definirá en el prospecto de cada portafolio.

5. **Liquidez del Fondo**

La liquidez del Fondo y de sus portafolios será administrada por medio de depósitos en cuentas de ahorro y corrientes en entidades nacionales y/o extranjeras, en participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos sin pacto de permanencia y en operaciones de reporto o repo, simultáneas y/o transferencia temporal de valores. Los lineamientos para administrar y gestionar la liquidez se definirá en el prospecto de cada portafolio.

a. **Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos**

El Fondo podrá depositar hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras. La liquidez administrada en cuentas locales será depositada en cuentas de ahorro y/o corrientes en entidades financieras nacionales que deberán contar con una calificación de al menos AA+ o su equivalente en el corto plazo, o en Fondos de Inversión Colectiva abiertos sin pacto de permanencia y que cuenten con calificación AAA. En todo caso, el Fondo no podrá mantener depósitos en una misma entidad bancaria por más del 20% del valor del activo.

La liquidez administrada en cuentas extranjeras será depositada en cuentas de ahorro y/o corrientes en dólares de los Estados Unidos, en entidades financieras bajo la jurisdicción de Estados Unidos de América con calificación mínima de grado de inversión o su equivalente otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.

b. **Reglas y límites para las operaciones apalancadas**

En los prospectos de cada portafolio se definirán las reglas y límites para la realización de operaciones de naturaleza apalancada definidas en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010. No constituyen operaciones de naturaleza apalancada, los créditos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

intradía y las operaciones pasivas de reporto, repo, simultáneas y transferencia temporal de valores intradía que la Sociedad Administradora realice para cumplir operaciones en el mercado en nombre del Fondo y sus portafolios, los derivados con fines de cobertura y los derivados con fines de inversión

c. **Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y TTVs**

En los prospectos de cada portafolio se definirán las reglas y límites para la realización de operaciones de reporto, simultáneas y TTVs definidas en el artículo 3.1.1.5.2 del Decreto 2555 de 2010.

d. **Reglas y límites para las operaciones en instrumentos derivados**

En los prospectos de cada portafolio se definirá si podrá realizar operaciones con instrumentos derivados con fines de inversión sobre los activos aceptables para invertir del respectivo portafolio.

e. **Operaciones de cobertura**

En los prospectos de cada portafolio se definirá si podrá realizar operaciones de derivados sobre los activos aceptables para invertir del Fondo con fines de cobertura.

Parágrafo: La valoración y la contabilización de las operaciones de derivados se efectuarán con base a lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado

Cuando por circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política de conformidad con las normas vigentes informando de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia

7. Factores de Riesgo

Los factores que pueden generar riesgos a los inversionistas al invertir en este Fondo con la política de inversión definida en el presente reglamento son: (Espacio para ser diligenciado por la Sociedad Administradora).

El Fondo Voluntario de Pensión Visión se encuentra expuesto a los siguientes riesgos:

a. Riesgo de Mercado

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en el valor de los activos que componen el Fondo como consecuencia de cambios en las cotizaciones de los precios de mercado o los factores de riesgo, afectando así el valor total del Fondo. Lo anterior se traduce en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

movimientos al alza o a la baja en el precio, teniendo como resultado utilidades o pérdidas en el portafolio del Fondo.

b. Riesgo de Liquidez

Es la posibilidad de que se incurra en pérdidas como consecuencia de no poder cumplir a cabalidad, de manera oportuna y eficiente, los flujos de caja esperados e inesperados. El riesgo de liquidez se manifiesta ante la insuficiencia de activos líquidos disponibles y ante la necesidad de incurrir en costos adicionales de fondeo. Asimismo, se ve representado en la incapacidad de generar o deshacer posiciones por la inadecuada profundidad de los mercados o por los cambios drásticos en las tasas de interés.

c. Riesgo emisor o crediticio

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas originadas por el incumplimiento en el pago de un cupón, del principal y/o de los rendimientos de un título de deuda o el pago de rendimientos y/o capital de un título participativo por parte de su emisor. Este se origina en la probabilidad de deterioro de la situación financiera de la entidad emisora de los títulos en que invierte el fondo o de la entidad depositaria de los recursos del mismo.

d. Riesgo de concentración

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas como consecuencia de la baja diversificación del portafolio, entre otros, por emisor, inversionista, plazo al vencimiento.

e. Riesgo de contraparte

Representa la posibilidad de que el Fondo incurra en pérdidas como consecuencia del incumplimiento de una contraparte. Dicho riesgo se deriva de las condiciones económicas y financieras de la contraparte y la probabilidad de que éstas cumplan satisfactoriamente la transacción pactada.

f. Riesgo de tasa de cambio

Es el riesgo que se asume cuando se mantienen posiciones en divisas o en activos denominados en moneda extranjera. Representa la posibilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de las fluctuaciones en la respectiva moneda.

g. Riesgo Operacional

Se entiende por riesgo operacional la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Para la gestión del riesgo operativo, la Sociedad Administradora, cuenta con un modelo basado en etapas que van desde la identificación, cuya metodología permite identificar y medir cualitativamente los riesgos operacionales a los que está expuesta la entidad, con el fin de realizar gestión sobre éstos, la etapa de medición la cual permite registrar toda la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

información de eventos operacionales ocurridos en la entidad, con el fin de poder hacer gestión sobre dichos eventos, y la etapa de monitoreo mediante la cual se realizan los cambios en los niveles de riesgo y se realiza gestión sobre las alertas que generen la exposición o materialidad de los mismos, esto con el fin de tomar las acciones pertinentes.

h. Riesgo Jurídico

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas derivadas de la no existencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, su incorrecta y/o incompleta documentación, de la formalización de contratos con contrapartes sin capacidad jurídica o legal, y del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

i. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

El riesgo de lavado de activos, es la amenaza de que la Sociedad Administradora sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, afectando la estabilidad del sistema financiero y la integridad de los mercados por el carácter global de las operaciones y las redes utilizadas para el manejo de tales recursos.

8. Administración de Riesgo

Los lineamientos de administración y mecanismos de mitigación de riesgos, implementados por la Sociedad administradora, se describen en el numeral 2 del Anexo No. 7 del presente Reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

ANEXO No. 6 - CUSTODIO

Identificación del Custodio

El custodio seleccionado por la sociedad administradora es Cititrust Colombia S.A.

Funciones

En ejercicio de la actividad de custodio de valores de acuerdo con el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el custodio contratado por la Sociedad Administradora prestará las siguientes funciones al Fondo:

1. Salvaguarda de valores.
2. Compensación y liquidación de operaciones.
3. Administración de derechos patrimoniales.

Obligaciones

Además de los servicios obligatorios establecidos en el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y de las obligaciones establecidas en el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, el custodio deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Asegurarse de realizar las anotaciones en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se encomienda a nombre del Fondo.
2. Contar con políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de valores.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores por medio del desarrollo y mantenimiento de sistemas adecuad de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora en nombre del Fondo en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso podrá disponer de los valores sin que medie la instrucción previa y expresa de la Sociedad Administradora así como la validación de la misma.
5. Todas las demás estipuladas en el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.
6. Otras obligaciones especiales establecidas en el artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

Remuneración y Forma de Pago:

Costo por activos custodiados

El custodio recibirá una remuneración a cargo del Fondo de acuerdo con el volumen de activos que tenga en custodia, según la siguiente fórmula:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Costo por custodio = $AUMS(dcv) * Tf\ DCV + AUMS\ (otros\ deceval) * Tf\ otros\ deceval$

Dónde:

AUMS (dcv) = Activos custodiados correspondientes a títulos locales DCV

Tf DCV = Tarifa pactada para el nivel de AUMS de títulos locales DCV.

AUMS (otros deceval) = Activos custodiados correspondientes a otros títulos Deceval.

Tf otros Deceval = Tarifa pactada para el nivel de AUMS correspondiente a otros títulos deceval.

Por otro lado, se pagará una tarifa por las siguientes transacciones:

- Transacciones de títulos contra pago
- Transacciones de títulos libre de pago
- Cobro rendimientos
- Mantenimiento

Las tarifas cobradas serán las que se establezcan en el contrato suscrito entre la Sociedad Administradora y el Custodio. La remuneración del Custodio será pagada mensualmente, en los términos acordados en el contrato firmado con la Sociedad Administradora.

Costo por compensación y liquidación de operaciones

El custodio recibirá una remuneración, a cargo del Fondo, por concepto de la compensación y liquidaciones de las operaciones que realice. El cobro se calcula según el tipo de operación y la cantidad de operaciones realizadas en el periodo, todo de conformidad con lo pactado en el contrato suscrito entre la Sociedad Administradora y la sociedad que preste los servicios de custodia. Así mismo, se realiza un cobro fijo por mantenimiento.

El pago de la remuneración al custodio se realizará mensualmente.

La información referente a los canales de comunicación con el custodio, la información de los activos bajo custodia y las herramientas tecnológicas que serán usadas para cumplir con las funciones y obligaciones que establece la norma, será definidos en el Contrato de Custodia o en el Acuerdo de Nivel de Servicios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO No. 7 - POLÍTICA DE GESTIÓN DEL RIESGO

Alianza Fiduciaria como Sociedad administradora del Fondo Voluntario de Pensión Visión diseñó e implementó sistemas integrales de administración para la adecuada gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesto el Fondo en el desarrollo de sus operaciones.

A continuación se describen los procedimientos que tiene definidos la Sociedad Administradora para garantizar la revisión y cumplimiento de la política de inversión del Fondo.

1. Revisión y Cumplimiento de la Política de Inversión

Como parte fundamental de la administración de riesgos, la Vicepresidencia de Riesgos es el área encargada de ejecutar diariamente los procedimientos de medición y control de los niveles de exposición a los factores de riesgo que asume el Fondo, así como el cumplimiento de la política de inversión correspondiente. El resultado de ese proceso se presenta en un informe gerencial, vía correo electrónico, a la Alta Gerencia de la sociedad administradora, los gestores de portafolio, el área de Auditoría y el área de Riesgos.

Cuando la cuantificación de los factores de riesgo y la revisión de la política de inversión arroja como resultado un incumplimiento a los límites definidos, el informe descrito anteriormente es complementado con una solicitud de ajuste dirigida a los operadores del Fondo. Dicha solicitud, que se remite vía correo electrónico, contiene una descripción del incumplimiento, las medidas que se deben implementar y el plazo con el que cuenta el operador para llevar a cabo el ajuste. La notificación del incumplimiento, además de los operadores del Fondo, es remitida al Vicepresidente de Inversiones, el Vicepresidente de Riesgos, el área de Auditoría y los funcionarios del área de Riesgos.

Adicionalmente, ante la materialización de un incumplimiento, desde la Vicepresidencia de Riesgos se realiza un proceso de seguimiento con el propósito de conocer la evolución de las medidas adoptadas y el efecto sobre el ajuste programado.

Así mismo, la Vicepresidencia de Riesgos remite reportes periódicos a los gestores del portafolio, la Administración, el Comité de Riesgos y la Junta Directiva de la Sociedad, entre otras instancias, revelando los indicadores de riesgo y el cumplimiento de los lineamientos regulatorios e internos que resulten aplicables al Fondo.

Es importante mencionar que todas las políticas y metodologías internas diseñadas con el objetivo de mitigar y controlar la exposición a los diferentes factores de riesgos, son presentadas por la Vicepresidencia de Riesgos a consideración del Comité de Riesgos y posteriormente a la Junta Directiva, única instancia autorizada para emitir el concepto definitivo de aprobación.

2. Mecanismos para la Administración de Riesgos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Con el fin de disminuir el impacto que tendrían los factores de riesgo mencionados en el numeral 7 (Factores de riesgo) del Anexo No. 5 del presente Reglamento, sobre el desempeño del Fondo, la Sociedad Administradora ha dispuesto los siguientes mecanismos de mitigación, clasificados de acuerdo al tipo de riesgo al que se encuentra expuesto:

a. Riesgo de Mercado

Las metodologías de medición y administración de riesgo implementadas por Alianza Fiduciaria permiten estimar y gestionar adecuadamente el Valor en Riesgo (VaR) al cual está expuesto el Fondo. Dichas metodologías atienden cabalmente las directrices regulatorias establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

b. Riesgo de Liquidez

Para mitigar el riesgo de liquidez la Sociedad Administradora cuenta con un modelo de liquidez el cual establece límites mínimos de liquidez en diferentes horizontes de tiempo y entornos de mercado. De esta manera se garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Fondo dando siempre cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

c. Riesgo emisor o crediticio

La gestión del riesgo emisor o crediticio, comprende la evaluación y calificación de los diferentes emisores de títulos valores, con el objeto de establecer los cupos máximos de inversión para éstos. La asignación de dichos cupos se efectúa mediante el empleo de un modelo de calificación desarrollado a nivel interno, a través del cual se realiza un seguimiento permanente a los indicadores financieros de las entidades emisoras. El modelo permite realizar una adecuada gestión de riesgo y llevar a cabo la asignación de límites de los que trata el numeral 2.1.1.1 y la valoración de los activos de que trata el numeral 2.1.1.2 de la Circular Básica Jurídica, Parte III, Título VI, Capítulo III.

Además de lo anterior, los resultados del modelo permiten realizar ajustes en la valoración de acuerdo a la evaluación de riesgo. La calibración se hace mensualmente de tal manera que se pueda dar seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el portafolio del Fondo, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el Fondo adquiera.

Además del modelo mencionado, la Sociedad administradora ha establecido políticas de concentración de riesgo crediticio, entre las cuales se determinan calificaciones mínimas de los instrumentos de inversión, que se encuentran definidas en el presente reglamento y en el prospecto de cada portafolio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

d. Riesgo de Concentración

La gestión de riesgo de concentración comprende la diversificación de cada uno de los portafolios del Fondo a través de la asignación de cupos de múltiples alternativas de inversión. El conjunto de políticas encaminadas al establecimiento de límites de emisor, crédito, participación, entre otros, asegura la diversificación del portafolio, mitigando la materialización de este riesgo.

Para mitigar el riesgo de concentración, en el prospecto de cada portafolio se establecerán los límites máximos de concentración por emisor y concentración por tipo de activo.

e. Riesgo de Contraparte

Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora llevará a cabo un estricto proceso de selección de las contrapartes con las que se celebren operaciones fundamentado en un análisis financiero, estructural, de carácter cuantitativo y cualitativo. El proceso de selección, con la respectiva asignación de cupos, se ejecutará a través de un modelo de calificación, que evaluará las variables determinantes de la solvencia y la capacidad de pago, así como los factores relacionados con el componente moral. Serán admitidos, como garantía para las operaciones que así lo requieran, los activos admisibles establecidos en la literal b del numeral 1 del Anexo 5 del presente Reglamento.

f. Riesgo de tasa de cambio

Como principal mecanismo para la mitigación de este tipo de riesgo, se utilizarán derivados con fines de cobertura cambiaria. Estos instrumentos mitigaran la exposición del Fondo al riesgo de tasa de cambio, según los límites de exposición cambiaria establecidos en la política de inversión.

g. Riesgo Operacional

Con el fin de identificar, monitorear y medir el riesgo operativo de manera ágil y oportuna, la Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo Operacional (SARO), cuya estructura está fundamentada en las etapas y elementos definidos en el Capítulo XXIII de la Circular Básica, Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

h. Riesgo jurídico

Con el fin de mitigar los riesgos jurídicos, la Sociedad Administradora mantendrá un departamento jurídico, responsable por la aprobación y revisión de los contratos y acuerdos suscritos por el Fondo en el giro ordinario de sus actividades. Dicho departamento jurídico también debe ser responsable de revisar y aprobar todos los acuerdos suscritos por el Fondo en Colombia. Por otra parte, este departamento también debe monitorear la evolución de la regulación en Colombia y sus posibles impactos sobre las actividades del Fondo.

i. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Con el fin de identificar, monitorear y medir el riesgo de lavado de activos de manera ágil y oportuna, la Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), conformado por un conjunto de políticas, instrumentos, mecanismos y procedimientos diseñados para conocer adecuada y suficientemente a los clientes, empleados y proveedores con quienes guarda relaciones contractuales. Este sistema permite obtener la información necesaria para reportar de forma inmediata y suficiente, a través del oficial de cumplimiento, a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –UIAF cualquier información relevante sobre el manejo de fondos cuya cuantía o característica no guarde relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre las transacciones que por su número, cantidades transadas o características de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están utilizando la compañía para el lavado de activos.

De igual manera, todos los lineamientos generales de la administración y gestión de riesgos, aprobados por el Comité de Riesgos y ratificados por la Junta Directiva, están documentados en los Manuales para la administración de riesgo de Alianza Fiduciaria. En estos documentos también están descritos los mecanismos de identificación, medición, control y monitoreo que ha dispuesto la Sociedad para garantizar niveles adecuados de exposición al riesgo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO No. 8 - TEMAS MISCELÁNEOS ADICIONALES PARTICULARES QUE QUIERA INCLUIR CADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

8.1. Conflictos de Interés

La Sociedad Administradora cuenta con un código de buen gobierno corporativo, que teniendo en cuenta las normas colombianas sobre la materia, tiene por objetivo preservar, mantener y promulgar la confianza del público de sus clientes, estableciendo la integridad, la ética empresarial y el respeto de los derechos de los grupos de interés.

La Sociedad Administradora garantiza el buen gobierno en sus actividades cotidianas, a través de las diferentes estructuras corporativas que la dirigen y administran, estableciendo funciones para cada órgano y sus principales instancias. Además, las responsabilidades y compromisos asumidos por los diferentes órganos de dirección y administración social, que por virtud de la ley y de los estatutos sociales, les corresponde fijar las directrices de su gestión social.

Los Miembros del Comité de Inversiones deberán cumplir con las políticas en cuanto a conflictos de interés establecidos en las políticas y manuales de la Sociedad Administradora.

8.2. AVERTENCIA – Aspectos de relevancia obligaciones de la Sociedad Administradora.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la administración y gestión del Fondo son de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija de rentabilidad para el Fondo, sus planes y los portafolios que la componen, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo.

La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos y de los precios de mercado de los activos que componen los portafolios del Fondo. En tal sentido, para tomar su decisión de inversión, lea detenidamente toda la información contenida en este Reglamento y sus anexos y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

8.3. Indemnidad a favor de la Sociedad Administradora.

Los Partícipes, Entidades Patrocinadoras y el Fondo se obligan a mantener indemne y a indemnizar a la Sociedad Administradora, y a sus miembros, administradores, accionistas, directores, empleados, asesores, filiales, Vinculadas o representantes (únicamente en cuanto a las acciones u omisiones de los mismos en su calidad de Sociedad Administradora), por las sumas de dinero que sea obligada a pagar por concepto de cualquier daño material derivado como consecuencia de, o causado con ocasión de cualquier reclamación, demanda, solicitud, costos, gastos razonables, incluyendo gastos de abogados, incurridos por estos en la defensa de cualquier

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

reclamación, proceso y acción judicial, administrativa, investigativa o de cualquier índole en relación con el Fondo o con los Activos Admisibles. El derecho de indemnidad aquí contemplado está sujeto a que la Sociedad Administradora, sus miembros, administradores, accionistas, directores, empleados o representantes, filiales y/o Vinculadas, hayan actuado en desarrollo de sus funciones con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de fondos de pensión voluntaria o en el cumplimiento de sus obligaciones.

8.4. Facultades y derechos de la Sociedad Administradora.

Son facultades de la Sociedad Administradora las siguientes:

1. Abstenerse de aceptar Inversionistas de acuerdo con sus políticas de conocimiento del cliente y demás manuales y procedimientos de SARLAFT y los términos de vinculación aplicables en virtud del presente Reglamento.
2. Abstenerse de perfeccionar transacciones o contratar servicios con contrapartes que no sean admisibles de acuerdo con sus políticas de conocimiento del cliente, y demás manuales y procedimientos de SARLAFT.
3. Recibir la remuneración prevista en el Reglamento y sus anexos por desempeñar la actividad de administración.
4. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier Partícipe o Entidad Patrocinadora del Fondo por incumplimiento de sus obligaciones y deberes o si a juicio de la Sociedad Administradora aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita o en detrimento de otros inversionistas del Fondo, del Gestor Externo o de la Sociedad Administradora.
5. Suscribir contratos o acuerdos por cuenta y nombre del Fondo con los proveedores de servicios, consultores, asesores, terceros especializados y partícipes del Fondo, que, de acuerdo a su buen criterio profesional, sean necesarios para el logro de los objetivos del Fondo, la gestión del portafolio, la administración, su operación, la estructuración y ejecución de transacciones, entre otros.
6. Contratar servicios, consultores, asesores y terceros especializados para cumplir con sus obligaciones o para defender los intereses del Fondo bajo criterios razonables.
7. Compartir y transmitir la información necesaria de los Partícipes y Entidades Patrocinadoras del Fondo a las entidades fiscales, de supervisión y autorregulación por solicitud de estas o por requerimientos normativos, así como a las entidades administradoras de sistemas transaccionales, de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

custodia y de compensación y liquidación necesaria para el desarrollo y funcionamiento efectivo del Fondo.

8.4. Planes Colectivos:

Los partícipes de un plan Individual podrán conformar un Plan colectivo, El Plan Colectivo corresponde a un plan de ahorro definido y acordado por dos (2) o más participes de un Plan de Pensiones Individual que acuerdan con el Fondo cumplir un fin u objetivo de ahorro común a un plazo mínimo de un (1) año, suscribiendo un acuerdo formal con las correspondientes condiciones de administración.

Un Plan colectivo también podrá ser conformado por varios Planes Institucionales que provengan de una misma empresa patrocinadora o que las mismas pertenezcan a un mismo grupo empresarial. El Plan colectivo Institucional corresponde a un plan de ahorro definido y acordado por las empresas patrocinadoras de uno o varios Planes Institucionales que acuerdan con el Fondo cumplir un fin u objetivo de ahorro común a un plazo mínimo de un (1) año, suscribiendo un acuerdo formal con las correspondientes condiciones de administración.

Al Plan Colectivo le será aplicable la comisión de administración prevista en el Anexo 4 de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

ANEXO No. 9

Planes Colectivos: Será la definición establecida en el numeral 8.4 del Anexo 8 del Reglamento del Fondo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

ANEXO No. 10 - DEBER DE ASESORÍA

La obligación del deber de asesoría incluida dentro del Artículo 53 del Reglamento del Fondo solo aplicará para la vinculación del Partícipe o Entidad Patrocinadora a cualquiera de las Alternativas de Inversión y Portafolios ofrecidos por la Sociedad Administradora en el Fondo. Así las cosas, esta última, una vez entre en vigencia del Decreto 661 de 2018, deberá suministrar una recomendación profesional en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010, que permita al Partícipe tomar la decisión de vinculación y realizar la selección de los Portafolios y/o Alternativas de Inversión que quiera destinar sus aportes.

En todo caso, el Partícipe tiene plena libertad de proceder conformidad con la recomendación profesional o de actuar de forma diversa. En este último caso, en el evento de que se trate de clientes inversionistas que deciden realizar su inversión en condiciones más riesgosas que las incorporadas en la recomendación profesional, se deberá dejar registro de dicha decisión de forma previa a la realización de la operación, a través de un medio verificable.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (601) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

ANEXO No. 11- GOBIERNO ALTERNATIVAS / PORTAFOLIOS

La Sociedad Administradora deberá señalar en el presente anexo lo siguiente:

- La(s) alternativa(s) que ofrecerá.

El FVP Visión ofrecerá las siguientes alternativas de inversión:

Alternativas estandarizadas:

- Preservación de capital (Conservador)
- Crecimiento de capital (Conservador medio)
- Balanceado diversificado (Moderado)
- Balanceado global (Mayor riesgo)

Alternativa autogestionada:

- Diversificación de portafolios

Alternativa flexible:

- [nombre]

Los portafolios que componen cada una de las alternativas del FPV Visión estarán disponibles en la página web www.alianza.com.co

- Las políticas y órganos responsables para la creación, modificación y terminación de alternativas.

El Comité de Inversiones será el órgano que aprobará los lineamientos para la creación, modificación y terminación de alternativas del FPV Visión para la debida ejecución por parte de la administración.

- Las políticas y órganos para definir los portafolios que componen las alternativas, la recomposición y supresión de los mismos.

El Comité de Inversiones será el órgano que definirá los lineamientos para la creación, modificación y terminación de los portafolios que compongan las alternativas. Así mismo definirán los criterios para la recomposición y supresión de los portafolios de las alternativas de inversión para la debida ejecución por parte de la administración.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA